

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 p/s.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Ministerio de la Guerra:**  
Reales decretos de personal.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Real orden nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones á D. Manuel Basulto, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de esta Corte.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden ampliando la habilitación de un muelle que tienen autorizado en el Astillero (Santander) los señores Deutsch y Compañía para el servicio de la fábrica de refinación de petróleo que dichos señores poseen en aquel punto.  
Otra disponiendo que D. Rafael Andrade y Navarrete, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho ordinario de los asuntos del mismo, que le fué confiado durante la ausencia de esta Corte del Ministro del ramo.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden circular marcando las instrucciones que han de seguirse para las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales que se verificarán en el próximo mes de Noviembre.  
Real orden denegando una instancia de D. Enrique Peinador, propietario de las aguas de Mondariz, referente al descanso dominical.

**Administración central:**  
GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

Anuncios relativos á vacantes de Registros de la propiedad.  
Dirección general de Prisiones.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las plazas de Médicos, vacantes en el Cuerpo de Prisiones.  
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Circular recomendando á los Jefes de los establecimientos docentes la remisión á esta Subsecretaría, durante el mes de Noviembre, de la Memoria de que trata el núm. 47 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877.  
Circular á los Inspectores de primera enseñanza disponiendo remitan á esta Subsecretaría certificaciones de los Secretarios de las Juntas locales y de la provincial, según los casos, haciendo constar que se han verificado las conferencias que prescribe el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.  
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aumentando en 20.000 pesetas la consignación asignada para conservación de carreteras de la provincia de Barcelona.  
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos publicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Septiembre último.

### Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito.  
Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de embargo y de apremio á los individuos que se mencionan.  
Universidad de Barcelona.—Resolviendo las reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas por este Recto-

rado para la provisión por concurso de ascenso de Escuelas vacantes en este distrito universitario.  
Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.—Anunciando á oposición la provisión de dos plazas de Auxiliares de la Secretaría de esta Junta.  
Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar de Secretaría de dicha Junta.  
**Administración municipal:**  
Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.  
**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.  
**Anuncios y noticias oficiales:**  
Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.—Fundición Tipográfica Gutenberg.  
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.  
Compañía Arrendataria de Tabacos.  
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.  
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.  
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.  
Tribunal Supremo.—Pliegos 115 y 116 de sentencias de la Sala de lo civil.  
Tribunal Supremo.—Pliegos 26 y 27 de sentencias de la Sala segunda.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División D. Miguel Bosch y Arroyo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Gonzalo Fernández de Terán y Pozas, actual Fiscal de dicho Alto Cuerpo, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de justicia militar.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. José Barraquer y Roviralt, actual Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, el cual reúne las condiciones que determina el art. 109 del Código de justicia militar.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército al General de División D. Juan Franco y González.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Ciro Warleta y Ordoñas,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Miguel Bosch y Arroyo.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

#### Servicios del General de Brigada D. Ciro Warleta y Ordoñas.

Nació el 9 de Abril de 1844, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 15 de Junio de 1862, cursando sus estudios en el regimiento Infantería de San Fernando y en los de Granada y Asturias.

Promovido al empleo de Alférez en Enero de 1866, fué destinado al batallón provincial de Madrid, encontrándose el 22 de Junio siguiente en los hechos de armas habidos en esta Corte, por los que obtuvo el grado de Teniente.

Sirvió luego en los regimientos de Málaga y Granada, y alcanzó el empleo de Teniente por la gracia general de 1868. Se le destinó al batallón Cazadores de Reus en Marzo de 1869.

Operó en 1870 en el distrito de Castilla la Vieja contra las partidas carlistas, asistiendo el 3 de Septiembre á la acción

de Monasterio de la Sierra, por la que se le otorgó el grado de Capitán.

Persiguió nuevamente á dichas partidas en el citado distrito durante los meses de Abril y Mayo de 1872, y trasladándose á Cataluña en Julio del propio año, continuó allí las operaciones, hallándose el 6 de Agosto en la acción de Monseny; el 26 de Septiembre, en la de las Casas de Panaut, por la que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 8 de Enero de 1873, en la de la Torre del Español, por la cual se le concedió el grado de Comandante; el 21, en la de Pontóns; el 17 de Febrero, en la de Juncosa, y el 21, en la de Vilabella, por la que fué premiado con Mención honorífica.

Desde Marzo hasta Septiembre del mencionado año 1873 desempeñó el destino de Auxiliar en el Ministerio de la Guerra, siendo agraciado por los especiales servicios que prestó en el mismo con el empleo de Capitán.

Colocado después en el regimiento de Mallorca, formó parte del Ejército del Norte, concurriendo los días 27 y 28 de Abril de 1874 á las acciones de Otáñez y alturas de las Muñecas, donde resultó herido gravemente. Por el mérito que entonces contrajo fué promovido á Comandante.

Estuvo algún tiempo en situación de reemplazo, atendiendo á la curación de su herida; y, destinado luego al batallón Cazadores de la Habana, salió nuevamente á campaña en Diciembre del año últimamente citado, y se halló el 7 de Enero de 1875 en la ocupación de Viana; el 9, en la acción de Aras; desde el 1.º al 3 de Febrero, en el levantamiento del bloqueo de Pamplona y ocupación de la línea del Arga, recompensándosele por ello con el grado de Teniente Coronel; el 2 de Junio, en el combate de Monte Esquinza; el 7 de Julio, en la batalla de Treviño, por la que le fué concedida la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 10, en las operaciones efectuadas sobre Salvatierra; el 15 y 16, en las de Peñacerrada; el 29 y 30, en el ataque y toma de Villareal de Alava; el 14 de Agosto, en el combate de Restia; durante el mes de Octubre, en las operaciones practicadas sobre Lumbier; los días 22, 23 y 24 de Noviembre, en las acciones de Alzuza, Miravalles, San Cristóbal y Oricain, por las que fué recompensado con el grado de Coronel; más tarde, en las acciones de Villarreal de Alava, San Antonio de Urquiola y Elejabertía; el 13 de Febrero de 1876, en la batalla de Elgueta, y los días 20 y 21 del propio mes en la ocupación de la línea de Orio y entrada en Tolosa, habiéndosele concedido otra Mención honorífica por sus servicios en las trincheras del campamento de Monte Esquinza.

Formó parte en 1877 de una Junta nombrada para estudiar la unificación de las voces de mando para los mismos movimientos tácticos en las diferentes Armas, dándosele las gracias de Real orden por la laboriosidad y prontitud con que coadyuvó á los trabajos de dicha Junta.

Se le nombró Profesor de la Academia general militar en Mayo de 1886, y perteneció á varios batallones de depósito y reserva mientras desempeñó el expresado cargo, ascendiendo á Teniente Coronel, por antigüedad, en Junio de 1887, con destino al batallón reserva de Vitoria, desde el que pasó en Diciembre al regimiento de Isabel II.

Ejerció más tarde el cargo de Jefe de estudios de la Academia especial de sargentos, y ascendió á Coronel, reglamentariamente, en Junio de 1889, nombrándosele Jefe de la zona militar de Burgos.

En Noviembre de 1891 se le confirió el mando del regimiento de África, denominado después de Sicilia, núm. 7.

Cooperó al sostenimiento del orden durante las huelgas habidas en la zona minera de la provincia de Vizcaya en 1892 y 1893, y estuvo encargado interinamente, en diferentes ocasiones, de la brigada á que pertenecía, como también del Gobierno militar de dicha provincia y del de la de Guipúzcoa.

Por haber cooperado eficazmente á la organización de distintas expediciones con destino á los Ejércitos de Ultramar le fueron dadas las gracias en Real orden de 22 de Octubre de 1896.

Al promoversele á General de Brigada, en Abril de 1898, quedó en situación de cuartel, siendo nombrado en Abril de 1899 Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar.

En Enero de 1902 pasó á mandar la primera brigada de la primera división, nombrándosele en Diciembre del propio año Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y encargándosele de la Guardia civil. Restablecida en 30 de dicho mes de Diciembre la Dirección general de este Cuerpo, que dó desempeñando el cargo de Secretario de la misma.

Repetidas veces se encargó accidentalmente del despacho de la mencionada Dirección general.

Volvió á la situación de cuartel en Junio de 1904, y se le nombró, en Noviembre de 1905, General de la segunda brigada de la novena división.

A la vez que este mando ejerció las funciones de Gobernador militar del castillo de la Aljafería de Zaragoza.

Desde Julio de 1906 desempeña el destino de Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, siendo al mismo tiempo Presidente de la Junta de mantenimiento y material de transporte de las fuerzas en campaña.

Cuenta 46 años y 8 meses de efectivos servicios, de ellos 10 y 6 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.  
Cruz roja de segunda clase de la propia Orden.  
Encomienda de Isabel la Católica.  
Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.  
Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.  
Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Bernardo Areces y López cese en el cargo de Gobernador militar de Guadalajara y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Guadalajara al General de Brigada D. Eduardo López de Ochoa y Aldama, actual General de la segunda brigada de la cuarta división.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la cuarta división al General de Brigada D. Francisco Villalón y Fuentes.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al General de Brigada D. Francisco Martín Arrué.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, núm. 1 de la escala de su clase, D. Eusebio Lizaso y Azcárate, que cuenta la antigüedad y efectividad de 30 de Diciembre de 1895,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Ciro Warleta y Ordovás, la cual corresponde á la designada con el núm. 102 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

*Servicios del Coronel de Ingenieros D. Eusebio Lizaso y Azcárate.*

Nació el día 14 de Agosto de 1847 é ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1863, siendo promovido reglamentariamente á Alférez Alumno en Agosto de 1866, y a Teniente de dicho Cuerpo en Septiembre de 1868, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó el servicio de su clase en el segundo regimiento de Ingenieros, y formó parte del Ejército que operaba en Andalucía á las órdenes del Capitán general Marqués de Novaliches, concurriendo el 28 del mes últimamente citado á la batalla de Alcolea. Por el mérito que en ella contrajo fué recompensado con el grado de Capitán de Ejército.

Durante el mes de Octubre de 1869 operó contra los insurrectos republicanos en Despeñaperros y en el distrito de Valencia, encontrándose el 11 en la acción de Aleira, por la que se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y posteriormente, hasta el 16, en el bloqueo, ataque y toma de la capital de dicho distrito.

A solicitud propia, fué destinado al Ejército de las islas Filipinas, con el empleo de Capitán de la escala de Ultramar, en Enero de 1870, concurriéndosele á su llegada el mando de una compañía de la Sección de Obreros de Ingenieros, con la que contribuyó, desde 1871 á 1873, á reparar los daños producidos por terremotos, á la construcción de un camino militar desde Cottabato á Pollok y á la edificación del campamento de España, en la isla de Mindanao, por lo cual fué premiado con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Estuvo encargado algún tiempo accidentalmente de la Jefatura de la mencionada Sección de Obreros, correspondiéndole en la Península el empleo de Capitán por antigüedad, con la efectividad de 6 de Marzo de 1874, y desempeñó las funciones de Comandante de Ingenieros de Pollok, embarcando en Febrero de 1876 para el Archipiélago jolcano á fin de emprender operaciones de campaña. Se distinguió en el desembarco de Patieolo y en los hechos de armas sostenidos para la toma de Joló con todas sus cuestas y destrucción de siete pueblos de aquella Sultania, alcanzando por ello el grado de Comandante; mandó interinamente, en dos ocasiones, las compañías de Ingenieros de las fuerzas expedicionarias, y se dedicó á los trabajos de fortificación de la expresada plaza de Joló y á la dirección de las obras del fuerte de Alfonso XII, demostrando gran celo, actividad é inteligencia.

En Mayo del referido año 1876 embarcó para la Península, donde permaneció en situación de excedente hasta que en Septiembre se le destinó al tercer regimiento, desde el que pasó al cuartel de Zapadores minadores en Agosto de 1877.

Hallándose destacado en Jaca con su compañía, auxilio, y accidentalmente dirigió, alguna vez las obras de defensa de la frontera francesa por estar encargado de la Comandancia de dicha plaza interinamente.

En vista de la Memoria anual reglamentaria que presentó en 1880, y de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior Facultativa de Ingenieros, le manifestó el Director general su agrado por la aplicación é inteligencia que había demostrado, disponiendo que se hiciera constar en su hoja de servicios, y que dicho trabajo se publicara en el *Memorial del Cuerpo*.

Se le trasladó en Enero de 1881 al primer regimiento; desempeñó diversas comisiones; ascendió, por antigüedad, á Comandante en Agosto de 1883, y fué nombrado en el propio mes Secretario de la Comandancia general, Subinspección de Ingenieros de Navarra.

Ejerciendo este cometido se encargó de las obras de reforma de dos cuarteles en Pamplona, y formó parte de las Comisiones nombradas para estudiar las defensas de los Pirineos.

Fué destinado en Junio de 1888 á la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, en la que continuó en comisión al ascender por antigüedad á Teniente Coronel en Septiembre de 1889, no obstante haberse ordenado su alta en el tercer regimiento de reserva de Zapadores minadores.

Por el celo, laboriosidad é inteligencia de que dió muestras en la ejecución de las obras del edificio destinado á factorías militares de la citada plaza de Pamplona, le fueron dadas las gracias de Real orden.

Trasladado en Julio de 1890 á la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se le dieron igualmente las gracias de Real orden por haber intervenido con interés y asiduidad en la construcción del edificio que actualmente ocupa la Capitania general de dicha ciudad, habiendo estado encargado de la expresada Comandancia, con carácter accidental, diferentes veces.

Formó un proyecto de reforma y ampliación del cuartel de Sangenis, de Zaragoza, manifestándose en Real orden de 7 de Junio de 1894 que se había visto con agrado su trabajo, en el que demostró una vez más sus dotes de inteligencia y laboriosidad.

Se le promovió reglamentariamente á Coronel en Enero de 1896, nombrándosele Comandante de Ingenieros de la plaza de Pamplona; dirigió las obras del fuerte de Alfonso XII; hizo diferentes estudios para el establecimiento de estaciones de telegrafía óptica; desempeñó algunas otras comisiones del servicio que le fueron conferidas, y pasó en Abril de 1900 á ejercer el cargo de Comandante de Ingenieros de la plaza de Zaragoza.

Desempeñó algún tiempo, interinamente, las funciones de Comandante general de Ingenieros de la quinta región, y se le destinó en Abril de 1901 al Ministerio de la Guerra, desempeñando, además de su cometido, el de Jefe del Depósito general Topográfico y el de Vocal de la Junta inspectora del *Memorial de Ingenieros*.

Por la prontitud y acierto con que cooperó á la redacción de un proyecto de Reglamento para el estudio y ejecución de las obras de defensa y servicio de Artillería é Ingenieros, le fueron dadas las gracias de Real orden en 1902.

Formó parte más adelante de la Comisión nombrada para el estudio de los edificios destinados á la Escuela Central de Tiro del Ejército y de la encargada de redactar el Reglamento de obras del Cuerpo de Ingenieros; dirigió los trabajos de selección de planos, documentos y demás efectos del Depósito Topográfico, y fué recompensado en 1903 con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, pensionada hasta su ascenso á General ó retiro, por el proyecto que presentó de una red de telegrafía óptica en las provincias de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Logroño.

Desde Junio de 1904 manda el regimiento de Portoneros, habiendo ejercido interinamente, diferentes veces, el cargo de Comandante general de Ingenieros de la quinta región.

Cuenta 45 años y un mes de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.  
Cruces blancas de primera y segunda clase de la misma Orden.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, pensionada.  
Medallas de Joló y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al General de Brigada D. Eusebio Lizaso y Azcárate.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 28 de la escala de su clase, D. Baldomero Barbón Areces, que cuenta la antigüedad y efectividad de 1.º de Julio de 1898,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Bernardo Areces y López, la cual corresponde á la designada con el núm. 103 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Mi Embajada en Viena á cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Baldomero Barbón Areces.*

Nació el día 17 de Junio de 1854, y comenzó á servir como Cadete el 1.º de Junio de 1871 en el regimiento Infantería de Castilla, núm. 16.

Se le otorgó en Abril de 1873 el grado de Alférez, por haber cursado con aprovechamiento el cuarto semestre de sus estudios.

A la terminación de los mismos en Diciembre del año últimamente citado fué promovido al empleo de Alférez, con destino al batallón reserva de Astorga.

En Mayo de 1874 salió á operaciones de campaña en el distrito de Aragón, hallándose el 21 de Junio en la acción de la Pobleta; el 7 de Julio, en el combate habido en la Venta de Gargallo; el 9, en el levantamiento del sitio de Teruel, y el 19, en la acción de Salvacañete, donde fueron rescatados 28 Jefes y Oficiales y 632 individuos de tropa que conducían prisioneros los carlistas, haciendo á éstos numerosas bajas y cogiéndoles muchas armas, municiones y otros efectos. Por el mérito que contrajo en este hecho de armas fué recompensado con el grado de Teniente, y con posterioridad cooperó eficazmente á que el enemigo levantase el sitio que por segunda vez había puesto á la mencionada plaza de Teruel, pasando en Septiembre á formar parte del batallón reserva número 14. Concurrió también el 18 de Octubre á la acción librada en la ermita de San Bernabé y barranco de la Plata, y los días 28 y 29, á la batalla de Villafranca, siendo por ella premiado con el grado de Capitán.

Habiendo ascendido al empleo de Teniente, por antigüedad, en el mes expresado en último término, perteneció luego al batallón Sedentario de Aragón, que más adelante se denominó Reserva de Barcelona, núm. 40, con el que, prosiguiendo las operaciones en el Centro y en Cataluña hasta su pacificación, se encontró el 27 de Junio en la acción sostenida en los montes de San Agustín, por la que se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Desde Septiembre de 1877 sirvió en el regimiento de San Quintín, hasta que en Octubre de 1880 quedó en situación de supernumerario por haber obtenido colocación en el Cuerpo de Seguridad pública, en el cual desempeñó, entre otros cometidos, el de Ayudante y el de Profesor de la Academia de clases.

Al ascender reglamentariamente á Capitán en Diciembre de 1885 se dispuso que continuara prestando sus servicios en el Cuerpo de Seguridad, donde ejerció después diversas funciones.

Con motivo de su ascenso, por antigüedad, al empleo de Comandante, en Junio de 1890, fué destinado al regimiento de Canarias, núm. 43, trasladándosele en Diciembre al de reserva de Cartagena; pero no llegó á incorporarse á los mismos por haberse mandado que siguiera sirviendo en el repetido Cuerpo de Seguridad.

A partir de Febrero de 1891, tuvo destino sucesivamente en el Cuadro de reclutamiento de la zona de Belchite, en el regimiento reserva de Figueras, en el tercer batallón del regimiento de Córdoba y en el regimiento de San Fernando, con el que formó parte del Ejército de operaciones de África, prestando servicio de campaña en el campo exterior de la plaza de Melilla desde Noviembre de 1893 hasta Enero de 1894, y sosteniendo en este periodo de tiempo diferentes combates con los rifeños, por lo cual se le dieron las gracias de Real orden, concediéndosele, además, la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

En Junio de 1895 marchó á Cuba con el primer batallón de su regimiento, y á su llegada á dicha isla emprendió operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas, asistiendo, el 21 de Julio, á la acción de Barrancos; el 29, á la de Descenso del Muerto; el 18 de Agosto, á las de la loma de la Jutía; el 19, á las del Paraíso y cafetal Burenes; el 22 á la de los montes de Guanabacoa; el 31, á la de Palo Picado; desde el 5 al 18 de Octubre, á los hechos de armas tenidos durante la construcción de un fuerte en la finca Paraíso; el 21, al combate de Cauto Bajo; el 8 de Noviembre, á los de Palmariño y San Juan de Manacas; el 9, la toma de San Jorge; el 10, á la del campamento de Tenfau; el 14, al encuentro habido en el río Cauto; el 15, á la acción de Santa María, y el 16, á la de Solís, concediéndosele por sus servicios hasta el 30 la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, pensionada.

Continuando las operaciones, se halló asimismo el 2 de Diciembre siguiente en la acción de Santa Cecilia; el 28, en la del puente de Mafaguas; el 31, en la de Quemadito; el 1.º de Enero de 1896, en la de Cauto Bajo; el 2, en la de la loma de Curia, en la que tomó á la bayoneta una posición ocupada por el enemigo, felicitándole por ello el Comandante general de su división; el mismo día, en la de Manocal y Majaguabo; posteriormente, en las de Bejucal, Ingenio Providencia, Flor de Mayo, Ingenio San Agustín, Central Lucia y San Juan Bautista; el 1.º de Febrero en la librada para la defensa de un tren en Pozo Redondo; el 18, en la del Porvenir, por la que se le otorgó la Cruz de segunda clase de María Cristina; el 19, en la del Ingenio Morales; el 24, en la de Manocal; el 27, en del Seibabo, por la que fué agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 2 de Marzo, en la de

Lechuga; el 16, en la de Ballate; el 19, en la del Rosario; el 25, en la de Santiago; el 26, en la de la Mulata; el 29, en la de Arroyo de Piedra; el 7 de Abril, en la de la Sierra; el 9, en la de Casa Blanca; el 12, en la de Aguilar; el 14, en la de Lechuga; el 15, en la de las Delicias; el 17, en la de Treinta Caballeros; el 23, en la de San Miguel y Lechuga; el 29, en la de las Pozas, y el 30 y el 1.º de Mayo en la de Cacarajicara, en las cuales observó un bizarro comportamiento, resultando gravemente herido al asaltar y tomar el reducto y el fuerte de un campamento, por lo que se le ascendió a Teniente Coronel. Siguió destinado en el primer batallón del regimiento de San Fernando, tomando parte el 17 de Junio en el encuentro habido en Redención; el 19, en la acción del potrero Tapia; el 20, en la del Rubí; el 23, en la de Oleaga; el 24, en la de Zacalán; el 18 de Agosto, en la de Morán; el 27, en la de Tapia y Oleaga; el 11 de Diciembre, en la de San Rafael; el 28, en la de Tiraveque; el 31, en la de Chapala y Jiguani; el 8 de Enero de 1897, en la de Jucaibama; el 18, en la de Paso de la Sal; el 26, en la de Río Buey y Barrancas, por la que se le concedió con otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 1.º de Febrero, en la de Potrerito de la Villega; el 5, en la de las Valleres, y el 15, en la de Sabana de Palmerito.

Pasó en Marzo de dicho año 1897 a mandar el batallón de Alcántara, Peninsular núm. 3, y permaneciendo en campaña, se encontró el 3 de Abril en el combate de Jucaibama; el 8, en el de Carretones; el 10, en el de Cayamas y Melones, y el 13, en el de Solís, siendo recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, pensionada. Más adelante estuvo en los combates de la Rinconada de Caminito, Sabanas de Vicana y Montero, Río Sevilla y Ojo de Agua, la Piedra y los Brujos, y en la toma del campamento El Purgatorio; el 27 de Junio, en la acción de las Calabazas; el 28, en la del puente y camino de Guamo; el 29, en las de Brazo del Puente y otros puntos; el 8 de Julio, en la de los altos de Paraje; el 11 de Agosto, en la de Solís; el 27, en la de San Joaquín; el 17 de Septiembre, en la de Bagá; el 24, en las de Punta Valero, Cayo Jutía y Bagá; el 2 de Octubre, en las de los mismos puntos; el 8, en la de Cayo de las Ciegas y potrero San Juan de Dios; los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Diciembre, en los combates librados para la toma del poblado de Güira, en los cuales se distinguió notablemente por su extraordinaria pericia, condiciones de mando y valor, siendo citado con elogio en el parte oficial; el 17, en la acción de los altos del Callejón de San Francisco; el 3 de Enero de 1898, en la del Camito; el 8, en las de Arroyo Guabeje y Veintuna; el 19, en la de Insaguana; el 24, en la de Sabana y Dos Bocas de Tana; el 16 de Febrero, en la de este último punto; los días 2 y 3 de Marzo, en las operaciones efectuadas sobre el campamento El Chino; el 4, en el combate de Loma Quemada; el 11, en el de la Caridad, otorgándosele por méritos contraídos hasta el 12 la Cruz de segunda clase de María Cristina; el 22, en el de Dos Bocas de Tana; el 23, en el de las Delicias, y el 31, en el del Río Sevilla.

Desempeñó luego el cargo de Comandante militar de Manzanillo, sin cesar en el mando de su batallón, y continuó operando, habiendo marchado el 22 de Junio, con la columna de que era Jefe el Coronel Escario, en auxilio de la plaza de Santiago de Cuba. Durante la marcha concurrió: el 25, a los combates de Pelados, Palmirito y Sabana Maribueno; el 26, al ataque y toma de Bayamo, población que estaba ocupada por los insurrectos; el 28, a las acciones del río Jiguani y Cruz del Jaray, haciéndose cargo interinamente, en este punto, de la media brigada a que pertenecía, por haber sido gravemente herido el Coronel que la mandaba; el 30, a las de Baira, las Doncellas y ríos Contramaestre y Mairío, y el 1.º de Julio, a las de las Lajas y Aguaste. Por los extraordinarios méritos que contrajo en estos hechos de armas fué después promovido a Coronel, y desde el 3 del mes último citado, en que llegó a Santiago de Cuba, cooperó a la defensa de la plaza hasta su capitulación, distinguiéndose en los trabajos de atrincheramientos y en los combates de los días 10 y 11. Embarcó el 18 de Agosto para la Península, donde en Octubre se dispuso que quedara en situación de excedente.

Ejerció desde Mayo de 1899 las funciones de Ayudante de Campo del Capitán general de Canarias, hasta que en Julio volvió a quedar en situación de excedente.

Le fué conferido en Octubre de 1900 el mando del regimiento del Infante, núm. 5, en el que continúa.

Ha estado encargado interinamente, repetidas veces, del Gobierno militar de Jaca y provincia de Huesca y de la primera brigada de la novena división, habiendo asistido a diversas maniobras militares, entre ellas las efectuadas en 1906 en el monte Cierzo, por cuyo resultado fué felicitado de Real orden.

Cuenta 37 años y 4 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.  
Una Cruz de primera clase y otra de segunda de la misma Orden, con distintivo blanco.

Dos Cruces de segunda clase de María Cristina.  
Cuatro Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar, dos de ellas pensionadas.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medallas de Alfonso XII, Guerra civil, Cuba y Alfonso XIII.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo necesidad de ausentarse de esta Corte D. Manuel del Moral, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta capital, que fué nombrado por Real orden de 6 de Julio último, a propuesta del Excelentísimo Sr. Obispo de esta diócesis, Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisioneros, que V. I. preside;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto le sustituya, en virtud de propuesta hecha por dicha Autoridad eclesiástica, D. Manuel Basulto, Canónigo Lectoral de la misma Santa Iglesia Catedral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.

EL MARQUES DE FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia en que los Sres. Deutsch y Compañía, domiciliados en Madrid, solicitan se amplíe la habilitación de un muelle que tiene autorizado por Real orden de 19 de Agosto de 1880, en el sentido de que se permita el desembarque, reconocimiento y aforo de semillas oleaginosas, carbón, maquinaria y demás artículos destinados a una fábrica de aceites de semillas, y el embarque, en régimen de exportación y cabotaje, de los aceites vegetales y bagazos ó turtos producidos por la misma, en iguales condiciones que están autorizadas estas operaciones para su refinería de petróleo, con el mismo personal y con un material adecuado:

Resultando que el solicitante manifiesta que ha agregado a su fábrica de refinación de petróleo, situada en el Astillero (Santander), una fábrica de aceite de semillas, y teniendo habilitado un muelle para el servicio de la primera, le convendría, para mayor comodidad de las operaciones de la segunda, que la habilitación del referido muelle se hiciera extensiva a la recepción de las primeras materias destinadas a ella y a la expedición de sus productos:

Visto el informe del Administrador de la Aduana de Santander, favorable a la pretensión anterior, con tal que la casa solicitante instale una báscula adecuada a la naturaleza de las mercancías y a las condiciones del muelle donde han de descargarse:

Considerando que la extensión de habilitación que se solicita no requiere aumento de personal, pues las operaciones de referencia pueden ser intervenidas y vigiladas por el mismo que lo hace con las de la fábrica de petróleo:

Considerando que lo solicitado no causa perjuicio alguno a los intereses del país ni a los del Tesoro, beneficiándose en cambio los de la entidad solicitante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se amplíe la habilitación del muelle que tiene autorizado en el Astillero (Santander) la casa solicitante, en el sentido de que se permita el desembarque, reconocimiento y aforo de semillas oleaginosas, carbón, maquinaria y demás artículos destinados a su fábrica de aceites de semillas, y el embarque, en régimen de exportación y cabotaje, de los aceites vegetales y bagazos ó turtos producidos por la misma, en iguales condiciones que están autorizadas estas operaciones para su refinería de petróleo, y siempre que instale previamente el solicitante una báscula adecuada a la naturaleza de las mercancías y condiciones del muelle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1908.

R. ANDRADE.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué confiado, durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 21 de Septiembre último, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De la de S. M. lo participe a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. D. Rafael Andrade y Navarrete, Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regla 9.ª, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre los Vocales patronos y obreros. La regla 10.ª de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que hubieran de efectuarse las renovaciones sucesivas a una obligada coin-

cidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de estos organismos.

Con el fin, pues, de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales Órdenes de 3 de Agosto de 1904, 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Septiembre de 1907, 11 de Enero de 1908, 29 de Enero de 1908 y 7 de Febrero de 1908:

### I

Juntas en las que ha de efectuarse la elección.

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser reformadas por mitad en elección, que se verificará durante el próximo mes de Noviembre.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder a la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, a quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos; sorteo que fijará la mitad de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

### II

Condiciones electorales.

Primero. *En la clase patronal.*—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que correspondía verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. *En la clase obrera.*—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que correspondía verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. *Disposiciones comunes.*—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros a la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan a los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. *Condiciones de ilegitimidad.*—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

*Para la clase patronal.*—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años, por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

*Para la clase obrera.*—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

### III

Modo de efectuar la elección.

Primero. *Para las Juntas locales.*—Los Alcaldes de los Municipios donde haya de efectuarse la renovación de las Juntas locales anunciarán con anticipación, y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue a conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre. El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán a la hora designada al sitio previamente fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañada del Censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquella con los Vocales que queden de la anterior elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. *Para las Juntas provinciales.*—Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate, se repetirá la votación, y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

## IV

Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Primero. En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, resolverá el Gobernador, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Segundo. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

## Disposiciones generales.

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de la persona que la componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando, por consecuencia de la renovación, cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta Central del Censo á los efectos de la ley Electo-

ral, procediendo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de ....

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Enrique Peinador Vela, propietario de las aguas de Mondariz, solicitando excepción de la ley del Descanso en domingo para la operación de llenar botellas de agua medicinal en su establecimiento:

Resultando que dicha instancia pasó á informe del Instituto de Reformas Sociales, el cual lo emitió con fecha 3 de Julio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el referido informe, se ha servido disponer que se cumplan los preceptos de la ley del Descanso en domingo para la operación de llenar las botellas en el establecimiento de agua medicinal de Mondariz, por no estar probada en forma suficiente la necesidad de dicha excepción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

## Dirección general de Prisiones.

## Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.

Constituido este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Prisiones, con fecha 16 de Septiembre próximo pasado, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Señalar el día 16 del corriente mes, á las diez de la mañana, para proceder al sorteo de lugares y dar principio á los ejercicios, que tendrán lugar en la Facultad de Medicina.

2.º Excluir á los opositores D. Emilio Casas Arriola y D. Juan Antonio Gago Tovar, el primero por exceder de la edad y el segundo por no reunir la que marcan las disposiciones vigentes.

3.º Poner en conocimiento de los opositores, cuya documentación no está completa, que pueden subsanar este defecto presentando los documentos de que carece su expediente en el Negociado del personal de la Dirección general de Prisiones antes del día señalado para comenzar los ejercicios, pues pasado este plazo no serán admisibles, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

Lista de los opositores comprendidos en el número anterior, con expresión de los documentos que necesitan para completar su expediente.

- D. Jesús Hernández Sampelayo. (Título de Licenciado.)
- Felipe Palacios Fernández. (Idem id.)
- Juan García Iturre. (Título de Licenciado y reintegro de la partida de bautismo.)
- José Bourkail Bexó. (Toda la documentación.)
- José Eleizegui López. (Idem id.)
- José Estadella Arnó. (Reintegro de la certificación del Registro de penados.)
- Cesáreo Urcolo Díez. (Título de Licenciado.)
- José María Mingo Estechea. (Certificación del Registro de penados.)
- Pedro Muñoz Gallego. (Idem id.)
- Eduardo Pardo Arias. (Idem id.)
- Eduardo Durio Pastor. (Certificación facultativa.)
- Higinio Górriz León. (Toda la documentación.)

Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Secretario, José Luis Escolar.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

h) Una boya roja cónica (provisional) en las marcaciones: del faro de la punta Manzanilla al N. 24° 30' E., á 3 108 metros, y del faro de la punta Toro al N. 40° 30' W., á 4.900 metros.

i) Una boya negra luminosa en las marcaciones: del faro de la punta Manzanilla al N. 18° E., á 3.700 metros, y del faro de la punta Toro al N. 37° W., á 5.539 metros (definitiva).

j) Una boya roja plana, cilíndrica (provisional) en las marcaciones: del faro de la punta Manzanilla al N. 16° E., á 4.044 metros, y del faro de la punta Toro al N. 34° 35' W., á 5.850 metros.

Las boyas fondeadas en el lado Este del canal se pintarán de negro tan pronto sea posible.

Situación aproximada de la luz de la punta Manzanilla: 9° 22' 09" N. y 73° 41' 35" W. (79° 53' 55" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 46.

Carta núm. 322 a de la sección VII.

Grupo 144.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE

## España.

Santander.—Cambio en el color de una luz.

Núm. 844.—El día 3 de Septiembre de 1908 se cambió el color rojo que tenía la luz permanente de Peña Horadada en color verde.

Cuaderno de Faros serie A, página 50.

Vigo.—Reemplazo provisional de una boya por un bocoy.

Núm. 845.—El día 15 de Septiembre de 1908 se retiró de su emplazamiento la boya modelo C, que marcaba el bajo de «Bondaña» en la ría de Vigo para proceder á su reparación, quedando provisionalmente balizado dicho bajo con un bocoy pintado de rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.

Huelva.—Pintado de las boyas.

Núm. 846.—Los últimos días del mes de Septiembre de 1908 quedarán pintadas las boyas del puerto de Huelva y colocadas en las de babor las marcas de topes cilíndricos, según lo prevenido en el Reglamento de balizamiento de 2 de Noviembre de 1907.

Plano núm. 57 de la sección II.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

## Circulares.

Con objeto de que esta Subsecretaría pueda proceder cuanto antes á formar la Estadística de la enseñanza de España durante el curso que acaba de terminar, se recomienda á los Sres. Jefes de los establecimientos docentes el cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 47 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, dictadas para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año, remitiendo á esta Subsecretaría, durante el mes de Noviembre, la Memoria que en aquellas se pide, en la cual harán constar los cuadros estadísticos referentes á los exámenes de ingreso, donde los haya, matrícula y exámenes, grados y revalidas, ingresos, gastos y matrícula en el curso de 1908 á 1909. En todos estos estados procurarán distinguir los diferentes conceptos que van indicados en el encabezado de los cuadros del último Anuario estadístico, recientemente publicado por esta Subsecretaría.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino, Directores de Institutos, de Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Bellas Artes, Náutica, Arquitectura, Ingenieros industriales, Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación y Normales de Maestros y Directoras de las Normales de Maestras.

Debiendo los Inspectores de primera enseñanza, según lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, dar todos los años, en periodo de vacaciones, una conferencia á los Maestros de la capital donde preste sus servicios sobre temas de carácter pedagógico, y tres, cuando menos, en las cabezas de partido á los Maestros que puedan asistir, sírvase V. enviar á esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, á partir del día 7 de los corrientes, certificaciones de los Secretarios de las Juntas locales y de la provincial, según los casos, haciendo constar que se han verificado dichas conferencias.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.—Sres. Inspectores de primera enseñanza del Reino.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Carreteras.—Conservación y reparación.

Resultando insuficiente la consignación asignada para la conservación por el Estado de las carreteras de la provincia de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido conceder un aumento de consignación de 20.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón. Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE			BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA — Cédulas al 4 por 100.	CÉDULAS del Canal de Isabel II.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100	CARPETAS DEL 4 POR 100						
	Al contado.	A plazo.		Al contado.	A plazo.					
1	505.500	800.000	280.000	171.500	»	27.500	»	3.000	»	1.787.500
2	708.000	600.000	347.000	277.500	»	60.000	»	7.750	»	2.000.250
3	436.900	50.000	188.500	267.500	»	18.500	»	4.500	»	965.900
4	275.600	50.000	703.500	324.500	»	50.000	»	1.500	»	1.405.100
5	350.000	50.000	249.000	71.000	»	»	»	9.000	»	729.000
9	464.000	50.000	268.000	78.000	»	38.000	»	16.250	»	914.250
10	761.000	»	467.500	93.000	»	10.500	»	»	»	1.332.000
11	279.500	»	390.500	127.500	»	12.500	»	8.750	»	818.750
12	755.200	200.000	214.500	280.500	»	»	»	»	»	1.450.200
14	297.000	800.000	214.500	259.000	»	70.000	»	500	»	1.641.000
15	420.600	600.000	328.000	41.500	»	10.500	»	23.000	»	1.423.600
16	515.800	500.000	248.500	59.000	»	21.000	2.000	»	»	1.346.300
17	308.500	150.000	302.500	160.000	»	5.500	»	15.000	»	941.500
18	495.400	250.000	211.000	104.000	»	57.000	»	1.000	»	1.118.400
19	144.600	50.000	378.000	189.500	»	»	»	»	»	762.100
21	358.600	400.000	198.000	196.500	»	23.500	»	2.000	12.500	1.191.100
22	280.600	»	203.500	70.500	»	49.000	»	»	1.000	604.600
23	509.400	400.000	193.500	168.000	»	»	»	4.500	»	1.275.400
24	349.300	300.000	180.000	304.500	»	20.000	»	»	»	1.153.800
25	199.100	700.000	251.000	149.500	»	»	»	»	»	1.299.600
26	623.000	500.000	188.500	14.000	»	6.000	»	18.900	»	1.350.400
28	590.000	500.000	362.000	240.500	»	20.500	»	3.000	»	1.716.000
29	572.000	900.000	252.000	239.500	»	100.000	»	1.500	»	2.059.000
30	334.100	600.000	112.500	166.000	200.000	2.500	»	28.500	500	1.444.100
	10.533.700	8.450.000	6.732.000	4.047.000	200.000	602.500	2.000	148.650	14.000	30.729.850

Madrid 1.º de Octubre de 1908. — El Director general, M. Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito en metálico, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 24 de Junio de 1897 por D. José Pérez Romero, Pagador de Obras públicas, con los números 1.195 de entrada y 279 de registro, importante 4.877 pesetas 86 céntimos, como producto líquido consignado a la finca núm. 63 de orden en el

expediente de expropiación instruido para la construcción del pantano Talave, en término de Liétor, se hace público, de conformidad con lo que dispone el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, a fin de que si alguno se considera con derecho al referido depósito se presente en esta oficina para hacerlo valer; advirtiéndole que transcurridos dos meses sin reclamación de tercera persona se procederá a la expedición y entrega de nuevo resguardo al Pagador de Obras públicas que lo tiene solicitado, quedando la Caja general de Depósitos y la sucursal de esta provincia libre de ulterior responsabilidad.

Albacete a 25 de Septiembre de 1908.—El Interventor, Nicolás Muñoz. X-317

Agencia recaudatoria de la provincia de Murcia.

Zona novena. — Pueblo de San Javier. — Contribución rústica. Segundo trimestre de 1908 y anteriores.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina por la contribución, pueblo y trimestre arriba expresado, y por los débitos que a continuación se relacionan contra los deudores a la Hacienda D. José Velasco García, D. Antonio Martínez Forca, Doña Isabel Belmonte Jara, Doña José, D. Juan, D. Rafael, D. Manuel, Doña Rafaela, Doña Rosario, Doña Francisca y Doña Isabel Velasco Belmonte y Doña Isabel y Doña Asunción Velasco Monreal, como herederos de D. Juan Velasco García, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro recursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores D. José Velasco García, D. Antonio Martínez Forca, Doña Isabel Belmonte Jara, D. José, D. Juan, D. Rafael, D. Manuel, Doña Rafaela, Doña Rosario, Doña Francisca y Doña Isabel Velasco Belmonte, y Doña Isabel y Doña Asunción Velasco Monreal, como herederos de D. Juan Velasco García.»

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, a contar desde el siguiente día al en que aparezca insertada esta providencia en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y resultando ignorarse el domicilio de los deudores Don José Velasco García y D. Antonio Martínez Forca, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose a la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, para que llegue a conocimiento de dichos interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 12 de Septiembre de 1908.—El Agente, Eduardo Mas.

Agencia recaudatoria de la provincia de Murcia.

Zona sexta de la provincia. — Contribución urbana. — Pueblo de Alguazas. — Segundo trimestre de 1908.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Julio ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro recursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación; notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	costas y gastos.	Pesetas.
261	D. José Alfonso Navarro.....	Centi.....	2 06	0'41		2'47
262	El mismo.....	Idem.....	1'90	0 38		2'28
265	Doña Dolores de Bustos y Castilla.....	Madrid.....	1'59	0'31		1'90
266	D. Manuel Carrillo Bernal.....	Murcia.....	1'59	0 31		1'90
268	Doña María del Pilar Canal Rosique.....	Mula.....	1'90	0'38		2 28
273	D. Ezequiel Díaz y Sánchez de Revenga.....	Murcia.....	1'90	0'38		2'28
333	Excmo. Sr. Marqués de Ordoño.....	Idem.....	2 54	0'50		3'04
334	El mismo.....	Idem.....	2'85	0'57		3'42
335	El mismo.....	Idem.....	1'90	0'38		2'28
345	D. Francisco Fernández Tello.....	Hellín.....	3'18	0'63		3'81
351	José Gambín Molina.....	Murcia.....	2'86	0'57		3'43
352	El mismo.....	Idem.....	2'22	0 44		2'66
355	D. Cristóbal Martínez Zapata.....	Idem.....	1'91	0'38		2 29
362	Tomás Pellicer, herederos.....	Idem.....	2'55	0'51		3'06
367	Concepción Pagán Pellicer.....	Idem.....	2'55	0'51		3 06
368	Julián Pagán Pellicer.....	Idem.....	1'07	0'21		1'28
400	Ramón San Barrada.....	Idem.....	2 39	0'57		2 96
	Sumas.....		36'96	7'44		44'40

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial para conocimiento de los interesados.

Molina 13 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P-187

DÉBITOS

NÚMEROS		PRESUPUESTOS	RÚSTICA	URBANA	TOTAL
RÚSTICA	URBANA		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
737	»	1900	6'98	»	6'98
759	»	1901	12'64	»	12'64
765	939	1902	11'96	11'24	23'20
789	947	1903	12'44	11'24	23'68
806	952	1904	14'44	11'24	25'68
812	952	1905	15'82	12'08	27'40
812	957	1906	12'84	11'24	24'08
822	957	1907	12'86	11'24	24'10
768	951	1908	6'62	5'50	12 12
Suma cuota.....			106'10	73'78	179'88
Recargo 5 por 100.....			15'90	11'05	26 95
TOTAL DÉBITOS.....			122	84'83	206'83

P-206

### Agencia ejecutiva de Hacienda en Linares (Teruel).

En el expediente ejecutivo que instruye a virtud de certificación de apremio expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia contra la Sociedad denominada Minas de Cinc de Teruel, domiciliada en Linares, y cuyo paradero se ignora, por débitos de 43.381 pesetas 65 céntimos, y concepto de derechos reales, aparece la diligencia de embargo, que dice así:

«Diligencia de embargo.—En Linares, a 15 de Junio de 1908, yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos designados por el Sr. Alcalde y del Depositario nombrado, me constituí en cada una de las minas situadas en el término de este pueblo, y denominadas *Javiera, Loreto, Constanza, Ramona, Resurrección, Antonia, Porvenir, Suerte y Fortuna*, no encontrando en ninguna de ellas persona alguna ni representante de la entidad deudora.

Previo reconocimiento en cada una de ellas, resultó que ninguna se encontró en explotación actualmente, si bien en las minas *Resurrección y Porvenir* existen al pie de las mismas algunos depósitos de tierras extraídas, que al parecer son productos de yacimiento y representan algún valor.

En las demás minas no se encontraron tierras extraídas ni objeto alguno que pudiera embargarse.

En su virtud, yo, el Agente ejecutivo, declaro embargadas, a las resultas de este expediente, las tierras depositadas al pie de las minas *Resurrección y Porvenir*, que se consideran como producto de las mismas, y declaro asimismo embargadas las minas tituladas *Javiera, Loreto, Constanza, Ramona, Resurrección, Antonia, Porvenir, Suerte y Fortuna*, como propiedad todo de la Sociedad anónima denominada Minas de Cinc de Teruel, y que se reseñan en la relación obrante en este expediente y procedente del Sr. Registrador de la propiedad de Mora.

Igualmente declaro embargadas a las resultas de este expediente:

Una casa habitación, sita en este término, partida de Paulejas, que consta de dos pisos sobre el firme; ocupa una superficie de unos 80 metros cuadrados, y que se halla enclavada dentro del perímetro de la mina denominada *Resurrección*, distante de la boca de la misma unos 85 metros.

Un horno de cuba de calcinación de mineral, existente dentro del perímetro de la nombrada mina y distante de la boca de la misma unos 88 metros.

Un edificio almacén, enclavado dentro del mismo perímetro, que ocupa una superficie de unos 40 metros cuadrados y que dista de la boca de la repetida mina unos 91 metros.

Una casa habitación, mitad cubierto y mitad descubierto, y dentro de ella un horno de calcinación de mineral, sita en la partida de Paulejas y punto denominado Esterrador, de este término; el cubierto consta de dos pisos sobre el firme, ocupando todo el edificio una extensión de unos 390 metros cuadrados, y se halla enclavado dentro del perímetro de la mina denominada *Loreto*, cuya mina se halla sin explotar.

El Depositario nombrado se hizo cargo de los bienes embargados, obligándose a la conservación de las tierras embargadas y a la vigilancia y conservación también de las minas y edificios asimismo embargados.

Y no concediendo otros ni más bienes pertenecientes a la entidad deudora, se dió por terminada esta diligencia, que firman conmigo el agente, los testigos y Depositario, de que certifico.—El Depositario, Santos Alcalá.—Los testigos: Higinio Nevot y Francisco Lázaro.—El agente, Miguel Mor.»

En providencia de 30 de Junio de 1908 tengo también acordado se requiera a la Sociedad deudora para que en término de tercero día presente los títulos de propiedad de los inmuebles embargados; bajo apercibimiento en otro caso de suplirlos a su costa, y que en igual plazo de tres días nombre un perito por su parte que, en unión del que designe el agente, practiquen la tasación de todos los bienes descritos; bajo apercibimiento si no lo verifica de tenerla por conforme con el nombrado.

Y para que sirva de notificación a la citada Sociedad Minas de Cinc de Teruel, cuyo domicilio se ignora, exido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Linares (Aragón) a 24 de Agosto de 1908.—El agente ejecutivo, Miguel Mor. P—207

### Universidad literaria de Barcelona.

#### Concurso de ascenso de 1908.

Publicadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 de Junio último, las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión, por concurso de ascenso, de las vacantes anunciadas en las GACETAS de 31 de Marzo y de 24 de Mayo del corriente año; se presentaron las reclamaciones siguientes, acerca de las cuales el Consejo universitario, en la sesión de hoy, ha informado de la manera que se indica:

A. D. Angel Cusachs, excluido del concurso por no contar tres años en la plaza desde la que solicita, pide que se deje sin efecto su exclusión, fundándose en que se dice, al publicar las propuestas, que los servicios se computan hasta el último día del plazo, y que al terminar éste ya reunía aquella circunstancia, y en el hecho de que, habiendo solicitado también en otro Rectorado en méritos del mismo concurso en idénticas condiciones, ha sido admitido.

El Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de la Universidad entendía que procedía desestimar este recurso, puesto que el reclamante, en la fecha en que se publicó la convocatoria no contaba tres años de servicios en la Escuela desde la que solicitó, condición que exige el art. 48 del vigente Reglamento para tomar parte en el concurso. El hecho de haber seguido otro criterio, muy respetable sin duda alguna, otro Rectorado no significa que sea erróneo el adoptado por éste, al excluir del concurso al Sr. Cusachs. Nada significa tampoco la nota puesta en la relación de las propuestas hechas por el Rectorado; nota que sólo tuvo por objeto lograr la uniformidad en la computación de servicios de los aspirantes.

El Consejo universitario, sin embargo, después de discutir el asunto, pasó a votación si se admitía ó desestimaba la protesta del Sr. Cusachs. Resuelto el empate a favor del reclamante, por inclinarse a la benevolencia con su voto el Sr. Presidente, acordó que fuese admitido al concurso Don Ansel Cusachs.

B. D. Domingo Nadal Soler manifiesta que el propósito para la Auxiliaria de Sabadell, D. Cándido S. José, también lo ha sido para Alfarnate por el Rectorado de Granada; y que si pide esta plaza con preferencia a aquella, debería el recurrente ser nombrado para Sabadell; y que, a su entender, al computarse los servicios del que ocupa el núm. 34, D. Juan B. Corell Giner, debe haberse sufrido error; rogando, por esta causa, que se precise si el lugar que le corresponde es realmente el que figura en la propuesta.

El Consejo universitario entiende que los nombramientos del concurso y las modificaciones que deben hacerse, por aparecer el mismo concursante propuesto en diferentes Rec-

torados, es competencia de la Superioridad; y que resultando exacto el error que se indica, procede colocar en el número 44 a D. Juan B. Corell, y subir un lugar en la propuesta a los que le preceden, por contar sólo aquel Maestro con catorce años, diez meses y cinco días en la categoría de 825 pesetas.

C. D. Mariano Nuviola Falcón protesta contra la propuesta para la Escuela de Barcelona, porque, poseyendo el recurrente el certificado especial para la enseñanza de sordomudos y ciegos y el título de Tenedor de libros, adquirido en un Centro particular, no se consigna en la propuesta esta preferencia porque no aparece consignado en la propuesta el tiempo total de servicios, por lo cual no puede saberse cuándo y cómo el Sr. Surós ha prestado servicios en Escuelas de 2.000 pesetas; porque la convocatoria del concurso es de 24 de Mayo, en lugar de ser del mes de Marzo, y porque se omite, en las preferencias que tiene el Sr. Gutiérrez, la de ser Licenciado, que ya consiguió en otro concurso.

El Consejo universitario opina que debe desestimarse el recurso del Sr. Nuviola, puesto que la cuarta preferencia que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1902 consiste en poseer, además del título de Maestro ó Maestra, algún título académico ó profesional más relacionado con la primera enseñanza, ó en su defecto, cualquiera otro sin relación con ella; y el certificado de sordomudos, que dice poseer el recurrente, así como el título de Tenedor de libros, adquirido, como afirma el mismo, en una Academia particular, no reúnen aquella condición, criterio que fué sustentado ya por este Rectorado en el concurso de 1907 y que fué aceptado por la Superioridad al resolverlo. Cuanto añade el Sr. Nuviola carece de importancia para él ó es inexacto. La convocatoria es de Marzo. El anuncio del mes de Mayo es una adición ordenada por la Superioridad. No hace falta consignar el mayor tiempo de servicios en propiedad para saber que el señor Surós ha prestado servicios en Escuelas de 2.000 pesetas, como resulta de su hoja. Y la omisión respecto al título que posee el Sr. Gutiérrez, que no interesa al recurrente, se subsanará como procede.

D. D. Emeterio Gutiérrez Díez manifiesta que D. Juan Surós, propuesto para Barcelona, en virtud de la circular de la Subsecretaría de 22 de Marzo de 1904 y de la orden de la Subsecretaría de 26 de Julio de 1907, no puede concursar Escuelas elementales, en atención a que tomó posesión de la plaza que hoy sirve con fecha posterior a 22 de Marzo de 1904; y que él debe figurar en el núm. 1 de la propuesta, puesto que reúne (además de la 1.ª, 2.ª y 3.ª) la 4.ª preferencia, por poseer los títulos de Bachiller y de Licenciado en Filosofía y Letras, según acredita en la hoja, y más tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior a la vacante que el Sr. Surós; y por tener más preferencias (la 3.ª y la 4.ª) que los que ocupan los números 2, 3, 4 y 5, ya propuestos a él en 1907.

El Consejo universitario entiende que, salvo en lo relativo a la omisión sufrida, que debe subsanarse, respecto a la posesión por el recurrente del título de Licenciado que le da la 4.ª preferencia, y que le coloca en el núm. 2 de la propuesta, debe desestimarse el recurso, y en su consecuencia, quedar firme la propuesta a favor del Sr. Surós para la Escuela de la capital. En efecto: según aparece en el *Anuario oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes*, correspondiente al año 1907, por resolución de 6 de Diciembre de 1907 se declaró que al Sr. Surós no le comprendía lo estatuido por la circular de 22 de Marzo de 1904 ni la orden de Subsecretaría de 26 de Julio de 1907.

Es de notar que el Sr. Gutiérrez carece de la preferencia 3.ª, ó sea de la de haber prestado servicios legalmente en Escuelas de 2.000 pesetas, que por error se consignó en la propuesta; y no obstante, no sólo no solicita su rectificación, sino que consigna en la protesta que la posee, y aun hace de ello un argumento a su favor.

E. D. Guillermo Blasco Pascual Herranz, que, como el Sr. Gutiérrez, protesta contra la propuesta a favor del señor Surós, porque dice que no pudo en 1904 hacer oposiciones en convocatorias que hubiese plazas de 2.000. También recurre contra D. Pablo Delclós, quien dice, debe ser eliminado del concurso por suponer que las hojas de servicios de este concursante contienen inexactitudes, por no corresponder el extracto que de los servicios se hacen en este concurso con el que se hizo en el concurso del año anterior; y contra el señor Gutiérrez, porque no puede tener servicios en Escuelas de 2.000 pesetas, pues en 1907 no se hicieron constar.

Añade, por fin, que cuenta dos días más de servicios el recurrente de los consignados en la propuesta.

El Consejo universitario entiende que, salvo en lo relativo a la preferencia 3.ª, que no tiene el Sr. Gutiérrez, como ya se ha consignado antes, procede desestimar en todas sus partes el recurso de D. Guillermo Blasco Pascual Herranz, por cuanto de los expedientes de los concursantes, contra quienes protesta, no aparece contradicción alguna con lo publicado en la propuesta del actual concurso de ascenso, según se ha tenido ocasión de observar al estudiar los antecedentes que se han solicitado de las diversas Juntas provinciales, al objeto de comprobar la exactitud ó inexactitud de la serie de denuncias que el recurso encierra. La petición y estudio de estos antecedentes, así como la ampliación de la convocatoria, motivaron el retardo en la resolución de este expediente de concurso.

F. D. Pablo Delclós Dols solicita se excluya de la propuesta para proveer la plaza de Maestro de las Escuelas elementales de Barcelona, con 2.000 pesetas, a todos los Auxiliares de las graduadas de Barcelona, apoyándose para ello en la Real orden de 27 de Mayo de 1908, en la que se determina que estas Auxiliares, dotadas con 1.650 pesetas, para los efectos de los concursos deben estimarse en 1.625 pesetas, que es el sueldo de la categoría de las Escuelas del grado superior; particulares que corrobora la exclusión de D. Camilo Gozávez Ortola y D. Francisco Isamat del concurso a Auxiliares de 1.650; pues que el reconocer, para los efectos del concurso, 1.650 pesetas a estos Auxiliares, conduce al absurdo legal de que los Maestros superiores que por traslado obtienen una plaza de 1.650, desempeñando una de 1.625, realizan un verdadero ascenso por el derecho a concursar después plazas de 2.000 pesetas de sueldo anual; que si bien el Sr. Surós tiene reconocido el derecho a concursar Escuelas elementales por la Real orden de 6 de Diciembre de 1907, este reconocimiento se limita al derecho considerado en general, pero en manera alguna le autoriza para pasar a categoría distinta de la que por su sueldo, como Maestro de Escuela superior, le es computable en concurso, y ya que este sueldo es el de 1.625 pesetas, y a éste, en la escala de sueldos de Escuelas elementales, le corresponde el de 1.375, sólo podría, por ascenso, pasar a Escuelas de 1.650 pesetas.

Extraña el recurrente que al Sr. Surós se le consigne la preferencia 3.ª por haber prestado servicios interinos en plazas de 2.000 pesetas, y que al Sr. Gutiérrez se le conceda también la misma preferencia.

Descartado lo relativo a la preferencia 3.ª, consignada a favor del Sr. Surós, porque es evidente que bastan servicios interinos y de cualquier clase en Escuelas de 2.000 pesetas para que aquella exista; descartado asimismo lo relativo a la

misma preferencia, atribuida al Sr. Gutiérrez, porque se rectifica; y pasando a la afirmación de que a los Auxiliares de la Escuela graduada sólo se les pueda computar el sueldo de 1.625 pesetas, como Maestros de Escuela superior; y que, por tanto, el Sr. Surós, y cuantos se hallen en sus condiciones, deben ser eliminados del concurso de ascenso, el Consejo universitario entiende que podría limitarse a informar que por la Real orden de 27 de Diciembre de 1907 fué resuelta, en sentido negativo, otra reclamación idéntica a ésta que se formuló contra la propuesta del concurso de ascenso de aquel año, por la cual se adjudicaba otra Escuela de esta capital, con 2.000 pesetas, a D. Juan Roldán, quien en la sazón también Auxiliar de la Escuela graduada Barcelona, como el Sr. Surós, y disfrutaba como éste el sueldo de 1.650 pesetas. Y la misma Superioridad expidió, en su consecuencia, el nombramiento a su favor.

No quiere, sin embargo, el Consejo universitario limitarse a citar este precedente, aunque por sí solo impediría cambiar el criterio seguido al efectuar las propuestas, sino que pasa a contestar los argumentos, expuestos con todo su vigor, del recurrente Sr. Delclós.

La Subsecretaría, por Real orden de 27 de Mayo de este año, se limitó a estatuir que para la provisión por concurso fuesen consideradas las Auxiliares de Escuelas graduadas de 1.650 pesetas como si fuesen de 1.625, que es la dotación de las plazas superiores. Con arreglo a este criterio formuló el Rectorado la propuesta, contra la cual no se ha presentado reclamación alguna, de la vacante de esta clase que se provee en este mismo concurso. Y se limitó a ello porque no podrá ocurrir el caso que teme el Sr. Delclós de obtener un verdadero ascenso quien haya sido nombrado por traslado para una Auxiliaria de la Escuela graduada de Barcelona; porque por la circular de la Subsecretaría de 22 de Marzo de 1904, y por la orden de la propia Subsecretaría de 26 de Julio de 1907, no podrá ningún Auxiliar de la Escuela graduada pasar a Escuela elemental. El Sr. Surós puede hacerlo por tener reconocido especialmente, por Real orden, este derecho. Sería, por otra parte, absurdo que este especial reconocimiento del derecho a pasar a Escuelas elementales le permitiese sólo al Sr. Surós, como afirma el recurrente, pasar a Escuelas de 1.650 pesetas de sueldo anual, que ya disfruta hoy en la plaza que desempeña; y resultaría tanto más absurdo aún, limitándose, como afirma el Sr. Delclós en su protesta, al concurso de ascenso. ¿Es posible que sólo por ascenso pueda el Sr. Surós, que, por oposición, ha obtenido y desempeña plaza de 1.650 pesetas, solicitar y obtener otra plaza del mismísimo sueldo de 1.650 pesetas? Temería el Consejo universitario ofender la notoria ilustración de la Superioridad insistiendo sobre el particular.

G. Doña Bernardina Cabezón pide que se deje sin efecto su exclusión, porque si su hoja tiene alguna enmienda, debe ser insignificante; y además, porque en su solicitud dice que reúne el requisito necesario para tomar parte en el concurso de ascenso, cual es el de estar desempeñando Escuelas elementales de aulas, solicitando otra de la misma clase y grado.

El Consejo universitario opina que procede asimismo desestimar este recurso, puesto que emitiéndose en la hoja de servicios, acompañada con la solicitud, la circunstancia de desempeñar plaza del mismo grado que la que solicita, es imposible conocer el verdadero derecho que le asiste, a tenor de lo estatuido por el art. 48 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas. Esto aparte de que la mencionada hoja de servicios contiene enmiendas sin salvar.

H. Doña Antonia Riera Serra solicita que se le nombre para Manacor, en atención a que cuenta más de treinta y un años de servicios, y la Maestra a quien se adjudica esta plaza tiene algunos menos. Aparte de que no figura su nombre entre las excluidas del concurso.

También entiende el Consejo universitario que procede desestimar este recurso. No figura su nombre entre las concursantes excluidas, porque ha sido admitida al concurso y debe figurar y figura entre las admitidas. No se le adjudica la plaza de Manacor, a pesar de tener más años de servicios que la propuesta para aquella Escuela, porque el art. 50 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 4 de Abril de 1903, establece como primera preferencia para el concurso de ascenso el mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior a la vacante que se solicita, y no el mayor tiempo de servicios en la enseñanza prestados como Maestra propietaria, como pretende la recurrente. La Maestra propuesta para Manacor cuenta, en la categoría de 1.100 pesetas, veintitrés años, nueve meses y trece días, y la reclamante sólo tres años, tres meses y veintidós días. No ha lugar, pues, a modificar la propuesta, ni a señalar mejor lugar en la misma a la Sra. Riera. Le corresponde el núm. 24 que tiene asignado. La plaza debe de ser para la que ocupa el núm. 1.

I. Doña Josefa Damián Subirat manifiesta haber visto con dolor que no ha sido admitida su instancia al concurso por una inexactitud en la fecha de su nombramiento de Ulldecona. No niega el hecho; trata sólo de probar que no tuvo conocimiento exacto de aquella fecha.

El Consejo universitario entiende que procede desestimar el recurso de la Sra. Damián, en atención a que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 29 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1899, las hojas de servicios que se certifiquen para los concursos y que contengan contradicciones de fechas ó omisiones se declararán nulas. En la hoja presentada por esta Maestra al concurso se consigna que fué nombrada para Ulldecona en 26 de Septiembre de 1888, siendo así que lo fué en 30 de Julio de aquel año. Aparte de que en su instancia la fecha está escrita sobre raspado sin salvar. No le correspondría tampoco, aunque fuese admitida al concurso, la plaza de Figueras que solicita.

J. Doña Flora Elías solicita que por haber variado las circunstancias que motivaron que tomara parte en este concurso, se anule la propuesta hecha a su favor.

Opina el Consejo universitario que no puede accederse a esta petición, por oponerse a ello el Real decreto de 1.º de Julio de 1904.

El Consejo universitario se dió por enterado de un hecho inaudito que prueba la osadía de ciertas concursantes y que justifica el tiempo que en ocasiones se invierte para ultimar el improbo trabajo que supone la resolución de los expedientes de concurso.

D. Pedro Esnarriga y Otaola-Urrichi fué propuesto para la Escuela superior de niños de Mataró por corresponderle esta plaza, atendidos los servicios en propiedad, por oposición, en Escuela superior de 1.375 pesetas de sueldo anual, que se consignaban en su hoja de servicios, debidamente certificada. Publicadas las propuestas de este concurso en la GACETA DE MADRID, el Sr. Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra se apresuró a denunciar la supuesta falsedad de la mencionada hoja, por constarle que aquel Maestro no había prestado servicio alguno en propiedad, y si sólo servicios interinos. Con la urgencia y energía que la gravedad del caso requería, el Rectorado, examinada de nuevo la hoja de servicios, en la cual, si bien no aparecía raspada ninguna letra ni ninguna cifra, ni falsificada

ninguna firma ni ningún sello, se notaba al trasluz como que se hubiese borrado en una pequeñísima parte unas muy finas líneas que inutilizaban el hueco que en las hojas se destina a los servicios en propiedad; y quedando así unas líneas disponibles, se habían llenado con los supuestos servicios falsos, remitió a la GACETA un anuncio eliminando del concurso al Sr. Esnarriaga, a reserva de lo que acordase la Superioridad; pidió con urgencia antecedentes a la Junta provincial de Navarra, y puso el caso en conocimiento de la Subsecretaría, solicitándole permiso para desglosar el expediente de aquel concursante y remitirlo al Sr. Rector de Zaragoza a fin de que se depuraran las responsabilidades consiguientes y se procediera a lo que hubiere lugar. Así lo acordó la Subsecretaría, aprobando la mencionada eliminación del Sr. Esnarriaga del concurso de ascenso. E inmediatamente este Rectorado remitió el cuerpo del delito al Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza, no sin antes ordenar se sacaran feles reproducciones fotográficas de la primera página de la hoja de servicios de aquel concursante, en la que aparecía la supuesta falsedad.

Y conformándose esta Rectorado con el dictamen que precede, lo hace público para que los interesados puedan entablar sus reclamaciones, en caso de que se crean perjudicados, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el siguiente en que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 5 de Octubre de 1908.—El Rector, Joaquín Bonet. P—290

#### Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Cumpliendo lo prevenido en la disposición 8.ª de la Real orden de 23 de Julio último, esta Junta, en sesión celebrada con fecha 14 de Septiembre próximo pasado, ha acordado anunciar para su provisión, por oposición, las dos plazas de Auxiliares afectas al servicio de la Secretaría de la misma, dotadas cada una de ellas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, a partir de 1.º de Enero de 1909.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Corporación provincial dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a aquéllas los documentos necesarios para justificar que reúnan los requisitos que exige el artículo 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Córdoba 1.º de Octubre de 1908.—El Gobernador, Presidente, Miguel Cano Cueto.—El Secretario, Rafael González. P—291

#### Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Esta Junta, en sesión del día de ayer, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, acordó nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Auxiliar de Secretaría de la misma, y que lo componen los señores siguientes:

Presidente, D. Mariano González Lorenzo, Diputado provincial.

Vocales: D. Policarpo Mingote, Director del Instituto provincial; D. Remigio de Pablo, ídem de la Normal de Maestros; D. M. Amado Cayón y Cos, Inspector de primera enseñanza, y

Secretario, D. José Lorenzo Cañuelo, interino de la Junta. Lo que se hace público por medio del presente a fin de que en el término de diez días puedan presentarse las recusaciones que se crean convenientes.

Valladolid 2 de Octubre de 1908.—El Gobernador interino, Presidente, Tirso Alonso.—El Secretario interino, José L. Cañuelo. P—294

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Albaida.

D. Agustín Pastor Borredá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Albaida.

Hago saber que entre los varones nacidos en esta ciudad y su anexo lugar de Ajorf en el pasado año 1888, que, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han de ser comprendidos en el alistamiento de mozos que debe formarse por este Ayuntamiento en el año próximo 1909, figuran como naturales de esta ciudad Juan Mollá Oreña, hijo de Juan y de Francisca; Ramón Carrillo Climent y Alfredo Carrillo Climent, de Juan y María; Miguel Arques Plá, de Miguel y Vicente; Juan Tormo Tormo, de Juan y Angela; José Mollá Castelló, de José y Dolores; Juan Tormo Blasco, de José y Agustina; José Pont Sanchez, de José y Remedios; Juan Martínez Gil, de Juan y Teresa; Juan Vedral Calatayud, de José y Josefa; Juan Micó Vila, de Juan y Vicente; Juan Soler Descals, de Juan y Concepción; Miguel Reig Galbes, de Miguel y Francisca; Salvador Montagud Nacher, de Vicente y Teresa; Antonio Víctor de la Concepción (Expósito), de padres desconocidos; Juan Soler Soler, de Antonio y Concepción; José Mira Vidal, de Francisco y Rosa; Nicolás Pont Navarro, de Nicolás y Dolores, y José Tormo Tormo, de José y Remedios, nacidos el 15, 25 y 25 de Enero; el 3, 12, 16 y 18 de Febrero; el 20 y 21 de Abril; el 1.º, 8, 22 y 26 de Junio; el 2, 21 y 23 de Julio; el 31 de Agosto, y el 1.º y 5 de Octubre; y como natural del anexo lugar de Ajorf, Vicente Soler Seguí, hijo de Vicente e Isabel, nacido el 19 de Abril, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora.

En su consecuencia, se les cita por el presente edicto para que comparezcan ante esta Alcaldía, desde esta fecha hasta el día anterior al segundo domingo del mes de Febrero del citado año 1909, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo, se les excluirá del mismo y del sorteo, de conformidad a la regla 4.ª del art. 88 de la citada ley y Real orden de 30 de Noviembre último, pasados, además, el perjuicio que haya lugar y responsabilidad en que puedan incurrir, si se justifica el propósito de eludir la suerte de soldado.

Albaida (Valencia) 30 de Septiembre de 1908.—Agustín Pastor. M—295

#### Alcaldía constitucional de Allande.

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber que a instancia de D. Martín Blanco García, vecino de Villasante, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años de su hijo Antonio Blanco Blanco, desaparecido pasa de diez años, y cuyas señas personales eran: edad unos doce años, estatura proporcionada a su edad, color sano,

nariz regular, boca ídem, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos. Y teniendo comprendido en quintas a su otro hijo Benigno, y en cumplimiento del art. 69 del Reglamento de la ley de Quintas, se publica en este diario oficial, rogando a las Autoridades, así civiles como militares que, caso de ser habido el Antonio Blanco, lo comuniquen a esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Igualmente, y a instancia de D. José Conde Rodríguez, de San Salvador, se instruye expediente para acreditar la ausencia, en paradero ignorado, por más de diez años de su hijo José Conde Pérez, cuyas señas personales eran: edad once años, color moreno, nariz regular, boca ídem, pelo castaño, cejas al pelo y estatura proporcionada a su edad. Y teniendo comprendido en quintas a su otro hijo Primo Conde Pérez, en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, se publica en este diario oficial, rogando a las Autoridades civiles y militares que, de saberse el paradero de José Conde, lo participen a esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Allande 9 de Septiembre de 1908.—C. Santos. M—252

#### Alcaldía constitucional de Avilés.

En esta Alcaldía, y a instancia del mozo Fructuoso Lafuente y Menéndez, hijo de Isidoro y de Concepción, natural del barrio de la Huelga, parroquia de San Pedro de Navarro, de este Concejo, del próximo reemplazo de 1909, se instruyó expediente en averiguación del ignorado paradero en que se halla desde hace más de once años su hermano Manuel, el cual se ausentó para la Isla de Cuba en el tiempo que se indica, sin que jamás se haya vuelto a saber de él; pues como al año de su llegada a la Habana dejó de comunicarse con su familia, siendo público y notorio en el vecindario que dicho Manuel Lafuente y Menéndez se cree haya fallecido de una de las enfermedades de aquel país.

Lo que se hace saber a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del ignorado paradero del mencionado Manuel.

Avilés 5 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo. M—298

#### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

##### Tenencia de Alcaldía del distrito 5.º

##### Servicio militar.

En méritos de un expediente de excepción legal, promovido por Francisco Marco Barraga respecto al ignorado paradero de su padre Melchor Marco Jarabo, hijo de Francisco y Mariana, natural de Urrea de Jalón, provincia de Zaragoza, zapatero, casado con Pascuala Barraga, el cual, si viviese en la actualidad, contaría unos cuarenta y cinco años de edad; por el presente se requiere a todas aquellas personas que conociesen algún dato contrario a lo expuesto por el interesado, comparezcan a la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito, para manifestar el punto de residencia de dicho padre, a cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó prueben que produzcan.

Barcelona 23 de Julio de 1908.—El Teniente Alcalde Presidente, Antonio Fábregas. M—211

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por Jacinto Civil Torné, respecto al ignorado paradero de su padre Jaime Civil Masot, hijo de Jacinto y María, natural de Molins de Rey, jornalero, casado con Brígida Torné, el cual, si ahora viviese tendría, unos cincuenta y dos años; por el presente se requiere a todas aquellas personas que conociesen algún dato contrario a lo expuesto por el interesado, comparezcan a la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito, para manifestar el punto de residencia de dicho padre, a cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó prueben que produzcan.

Barcelona 23 de Julio de 1908.—El Teniente Alcalde Presidente, Antonio Fábregas. M—212

##### Tenencia de Alcaldía del Distrito 4.º

##### Sección de quintas.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y, en general, requiero y emplazo a cuantos en la actualidad tengan noticia, ó la hubieren tenido durante los once años anteriores, a contar desde la presente fecha, del paradero de Juan Reich y Font, esposo de la madre del mozo Eugenio Caral Llarío, contando el primero, en la actualidad, unos cincuenta años de edad, siendo de estatura regular, algo grueso de complexión, pelo castaño, usaba barba y no tenía en aquella fecha señal particular alguna, para que lo participe, sin pérdida de tiempo, a los efectos del expediente de ausencia é ignorado paradero, por más de once años, que respecto al referido sujeto se instruye en esta Tenencia de Alcaldía.

Barcelona 14 de Agosto de 1908.—El Teniente Alcalde Presidente, Accidental, Pedro Badía. M—213

#### Alcaldía constitucional de Bermeo.

D. Cirilo de Luzárraga, Alcalde constitucional de la villa de Bermeo.

Hago saber que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el 29 de Julio último, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer ausentes por más de diez años, en ignorado paradero, a los hermanos Leoncio y Eulogio Bilbao y Uanue, que residieron en esta villa, según solicita D. Higinio Bilbao y Uanue, hermano de los anteriores, mozo de este pueblo, correspondiente al próximo reemplazo de 1909, en expediente instruido a los efectos del art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, reconociéndose el derecho que la misma concede a los que se hallan en su caso.

Lo que se hace público según dispone el pre citado art. 69 del Reglamento, invitando a los que tengan conocimiento del actual paradero de los hermanos del interesado, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con los antecedentes que conozcan.

Bermeo 4 de Agosto de 1908.—C. de Luzárraga. M—209

#### Alcaldía constitucional de Bilbao.

##### Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se ha tramitado el expediente incoado por Doña Victoria Aldama y Martín, vecina de esta ilustrísima villa, para averiguar el paradero y justificar la ausencia de su esposo Andrés Cueto y López, natural de Málaga, provincia de ídem, hijo de Andrés y de Teresa, de cuarenta y ocho años de edad, y habiéndose comprobado la ausencia del mismo, según resulta del expediente, por espacio de más de diez años, se publica el presente anuncio, conforme con lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1903, por si alguien tiene conocimiento de la residencia actual del mencionado Andrés Cueto y López, se sirva ponerlo en conocimiento de mi Autoridad.

Bilbao a 5 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Gregorio de Ibarreche. M—210

#### Alcaldía constitucional de Blanes.

D. Antonio Ruscalleda y Paigdelmas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que entre los nacidos en esta villa en el año de 1888, que, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, han de ser comprendidos en el alistamiento de mozos que se formará por esta Corporación municipal en el año próximo de 1909, figuran los que al final se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora desde hace más de diez años, según así resulta del expediente que se ha tramitado.

En su consecuencia, se les cita por el presente edicto para que comparezcan ante esta Alcaldía a los días 13 de Febrero del año próximo de 1909, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo serán excluidos del mismo y del sorteo, de conformidad con la regla 4.ª del artículo 88 de la ley citada y Real orden de 30 de Noviembre último, parándose, además, el perjuicio que haya lugar y responsabilidad en que puedan incurrir, si se justifica el propósito de eludir el servicio militar.

Blanes 18 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Antonio Ruscalleda.

##### Mozos que se citan.

José Ramón Pedro, hijo de padres incógnitos, nació en 20 de Enero de 1888.

Enrique Tubau Perelló, hijo de Claudio y de Juana, nació en 12 de Abril de 1888.

José Fernández Buendía, hijo de Juan y de Balbina, nació en 1.º de Mayo de 1888.

Juan Freixas Fontanils, hijo de José y de Mercedes, nació en 24 de Octubre de 1888. M—214

#### Ayuntamiento constitucional de Boal.

D. José María Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que, a instancia de parte, se instruyen en este Ayuntamiento varios expedientes de ausencia de los individuos que se expresarán, a los fines prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y habiendo apreciado el Ayuntamiento, en sesión del 5 del que cursa, motivos suficientes para declarar al ignorado paradero por más de diez años, se acordó la publicación de los oportunos edictos a los efectos procedentes.

##### Individuos a que se refiere.

Alberto Sánchez Martínez, de Torrente, a instancia de su madre Doña María Martínez.—Señas al ausentarse: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, su edad hoy treinta y dos años.

Sergio y Bienvenido José López López, a instancia de su madre Doña Ramona López Fernández, de Lanturón.—Señas personales: Sergio, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, edad veintiséis años.—Bienvenido José, pelo castaño oscuro, cejas negras, nariz regular, ojos castaños, edad veinticuatro años.

Jenaro y Teodoro Valentín y Méndez, a petición de su madre Doña Francisca Méndez, de la Cabanas.—Señas: Jenaro, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos negros, color bueno, barba lampiña, estatura regular, tenía diez y nueve años cuando se ausentó.—Teodoro, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, estatura regular, color bueno, tiene treinta años.

José Pérez Jardón, a instancia de su madre Doña Josefa Jardón, de Villanueva.—Señas: pelo castaño oscuro, cejas y ojos ídem, color bueno, estatura regular.

Manuel Méndez Alonso, a petición de su esposa Doña Emilia Fernández, de Castrillón.—Señas: estatura regular, pelo rojo, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, usaba bigote, edad cincuenta y seis años.

Marcelino y Leocadio García Fernández, a petición de su madre Doña Veremunda Fernández, de Serandinas.—Señas: Marcelino, pelo negro, ojos pardos, nariz y estatura regular, color bueno, de veintiséis años.—Leocadio, color bueno, estatura regular, ojos negros, nariz regular, edad veintitrés años.

Jesús José María Barres Infanzón, a petición de su madre Doña Victoria Infanzón, de la Cabana.—Señas: pelo castaño oscuro, cejas ídem, nariz regular, ojos negros, estatura regular, barba lampiña, edad diez y seis años.

Celestino, Nicasio y Avelino González Fernández, a petición de su padre D. Francisco González, de Serandinas.—Celestino: pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, barba, al ausentarse, ninguna; edad veintinueve años.—Nicasio: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca ídem y edad veinticuatro años.—Avelino: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, estatura ídem y edad diez y siete años.

Lo que se hace público en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID a los fines indicados del art. 69 del Reglamento, y para que las Autoridades y particulares participen a esta Alcaldía las noticias que adquirieran sobre el paradero de los individuos que se relacionan.

Boal Agosto 8 de 1908.—José María Villamil. M—215

#### Alcaldía constitucional de Cabranes.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 de Julio último, visto lo que del oportuno expediente resulta, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero, a los efectos de quintas, de Isidoro Fernández Glavona, natural de Rebollada, parroquia de Torazo, Concejo de Cabranes, provincia de Oviedo, el cual emigró a la Isla de Cuba hace unos doce años, sin que se haya vuelto a tener noticia de él.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto, su plicando, al propio tiempo, a las Autoridades y particulares

faciliten á esta Alcaldía las noticias que tengan ó pueden adquirir del expresado ausente.

Cabranes 25 de Julio de 1908.—El Alcalde, P. O., Jesús Arango. M—225

#### Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

A instancia de Manuel Menéndez Ramos, del pueblo de la Villiella, padre del mozo José Menéndez García, núm. 174 del reemplazo de 1907, se instruye expediente de exención de su otro hijo Manuel Menéndez García, que se ausentó hace más de doce años con dirección á Buenos Aires, ignorándose desde entonces su paradero, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, estatura pequeña, algo marcado de viruelas y de siete años de edad.

Lo que se hace público, por medio del presente, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez. M—228

#### Ayuntamiento constitucional de Carreño.

Instruido expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á instancia de D. Alvaro Martínez González, padre del mozo Vicente Martínez Fernández, número 8 del reemplazo del año actual, este Ayuntamiento, en sesión del 25 del corriente, acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia, en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su otro hijo Alvaro, que se ausentó con dirección á la Isla de Cuba hace más de trece.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del citado artículo.

Candas 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, Higinio Fuentes. M—222

Instruido expediente á instancia de D. Manuel Muñiz García, padre del mozo Laureano Muñiz Cuervo, núm. 69 del reemplazo del año actual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 del corriente, acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia, en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su otro hijo Marcelino, el cual se ausentó con dirección á la Isla de Cuba hace más de trece.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos del citado artículo.

Candas 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, Higinio Fuentes. M—223

Instruido expediente de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, á instancia de Doña Jacoba Muñiz Busto, madre del mozo Bruno González Muñiz, núm. 5 del reemplazo de 1907, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 del actual, acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia, en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de Angel González Muñiz, hermano del expresado mozo, que se ausentó con dirección á la Isla de Cuba hace más de quince años.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del citado artículo.

Candas 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, Higinio Fuentes. M—224

#### Ayuntamiento constitucional de Caso.

D. Juan Ramón Prado Miguel, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Caso.

Hago saber que á instancia de Adolfo Piper, vecino de Nieves, parroquia de Bueres, en este Concejo de Caso, provincia de Oviedo, se instruye expediente para averiguar la ausencia, en ignorado paradero, de su hermano Santiago Piper Martínez, que se ausentó hace quince años de la casa paterna, dirigiéndose á la Isla de Cuba, del que hace más de diez años no se tiene noticia, ni de su existencia, ni domicilio, y cuyas señas al ausentarse eran las siguientes: edad catorce años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara redonda, barba lampiña, color sano.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento, en este *Diario oficial*, rogando á las Autoridades civiles y militares y á sus agentes que, caso de ser habido el Santiago Piper Martínez, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Campo de Caso 21 de Julio de 1908.—El Alcalde en funciones, Juan R. Prado. M—219

#### Alcaldía constitucional de Castrillón.

D. Manuel de Alba García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancia del mozo Manuel Fernández Fernández, núm. 25 del sorteo para el reemplazo de 1907, se instruye expediente de ausencia, en ignorado paradero, de su padre Francisco Fernández Rou, el cual se ausentó del domicilio hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del Francisco, son: natural de Villalmarzo, en la parroquia de San Juan de Bendomes, Concejo del Franco (Oviedo), estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, marchó á los seis años de casarse con Serafina Fernández Junco, contando cuarenta y tres años de edad, y tiene hoy sesenta y dos escasos.

Castrillón 27 de Julio de 1908.—Manuel de Alba. M—217

D. Manuel de Alba García, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancia del mozo Aurelio Blanco Fernández, núm. 104 del sorteo para el reemplazo del año 1908, se instruye expediente de ausencia, en ignorado paradero, de su padre Manuel Blanco Fernández, el cual se ausentó de su domicilio hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del Manuel, son: natural de este Concejo, estatu-

ra baja, pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, ojos castaño oscuros, color pálido, edad cuando marchó cuarenta y un años, y tiene hoy cincuenta y cuatro, resultando, por consiguiente, que su ausencia es de catorce años.

Castrillón 27 de Julio de 1908.—Manuel de Alba. M—218

#### Ayuntamiento constitucional de Castropol.

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber que á instancia de parte interesada y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se han instruido en esta Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó, en sesión ordinaria de 9 del actual, encontrarlos comprendidos en los beneficios que determina el artículo citado, ó sea ausentes, en ignorado paradero, por más de diez años, en las condiciones que determina la ley.

Adelino García Jante, cuyas demás señas personales al marchar eran las siguientes: edad quince años, estatura regular, pelo rubio, cejas ídem, ojos negros, nariz chata, cara redonda, color bueno y sin señas particulares.

Plácido González, cuyas señas al marchar eran: edad trece años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara ídem, color moreno y sin señas particulares.

José María Álvarez y García Trío, que tenía al marchar las señas personales siguientes: edad ocho años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos rojos, nariz regular, cara larga, color blanco y sin señas particulares.

Valentín Álvarez y García Trío: edad cinco años, estatura baja, pelo blanquizo, cejas rojas, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color blanco y sin señas particulares.

Raimundo Riopiedra González, cuyas señas personales al marchar eran: edad trece años, estatura baja, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, cara redonda, color bueno y sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos de dicho artículo, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir respecto al paradero de dichos ausentes.

Castropol 20 de Agosto de 1908.—Zoilo Murias. M—226

#### Ayuntamiento constitucional de Cervantes.

D. Marcelino Rosón Quindós, Alcalde del Ayuntamiento de Cervantes.

Hago saber que á petición de José Ramón Gómez Gerboles, para justificar la ausencia de este distrito de su hermano Manuel, de más de diez años á esta parte, del cual resulta que en absoluto se ignora su actual paradero, á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la misma y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del referido Manuel Gómez Gerboles, hermano del mozo José Ramón, y que con arreglo á la ley le correspondió ser alistado en el año de 1907, cuyo expediente ha de ser revisado en el próximo de 1909, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

El citado ausente es hijo de Josefa, cuenta unos diez y nueve años de edad y hace trece que se ausentó, teniendo en aquel entonces las señas siguientes: pelo y ojos negros, estatura proporcionada á su edad y le falta el ojo derecho.

Cervantes 27 de Agosto de 1908.—Marcelino Rosón. M—220

#### Ayuntamiento constitucional de Coaña.

D. Gerardo Méndez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber que á instancia de parte interesada y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se han instruido por esta Alcaldía los oportunos expedientes de ausencia y paradero ignorado de los individuos que á continuación se expresan, respecto de los cuales este Ayuntamiento acordó declarar que asisten motivos suficientes para suponerlos ausentes, en ignorado paradero, por más de diez años, y son los siguientes:

Alberto del Valle Méndez, hijo de Marcelino y Celestina, de Villacondide, se ausentó para Buenos Aires, y era de las señas siguientes: edad doce años, hoy veinticinco, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Segundo Anes Suárez, hijo de José y Josefa, de Meiso, se ausentó para Montevideo, y era de las señas siguientes: edad nueve años, estatura proporcionada, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Gonzalo Mélica Fernández, hijo de Severo y María, de Coaña, se ausentó para Puerto Rico hace once años, y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Salvador Álvarez Méndez, hijo de Salvador y Josefa, de Loza, se ausentó para Buenos Aires, y era de las señas siguientes: edad catorce años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regular, color trigueño, particulares ninguna.

Carlos Rodríguez Siñez, hijo de Leandro y Amalia, de Orvaelle, se ausentó para Puerto Rico, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, tiene veintitrés años, particulares ninguna.

José Ramón, Bernardo, Manuel y Florentino García Méndez, hijos de José y Justa, de Villacondide; el primero, hace treinta y dos años, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna; el segundo, hace veintiocho años, y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos ídem, nariz grande, color bueno, particulares ninguna; el tercero, hace veintiséis años, y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, nariz grande, color bueno, particulares ninguna; el cuarto, hace veinticuatro años, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna; se ausentaron todos para la Habana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones citadas, se hace público para general conocimiento, y ruego á las Autoridades que participen cuantos datos tengan ó adquieran de dichos individuos.

Coaña 24 de Julio de 1908.—Gerardo Méndez. M—216

#### Alcaldía constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

D. Carlos García Cuena, Alcalde constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber que por el Ayuntamiento de esta villa ha sido declarado prófugo, con la consiguiente condena de gastos, el mozo núm. 3 del sorteo del año actual, hijo de Secundino y de Pelegrina, por su falta de presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en el plazo que al efecto le fué señalado. En su virtud, se le llama, cita y emplaza por el presente, para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía ó se persone ante dicha Comisión, apercibido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción, en su caso, á esta Alcaldía del expresado.

Espinosa de Villagonzalo á 26 de Julio de 1908.—Carlos García. M—230

#### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiendo comparecido el mozo Demetrio Segoviano Ibáñez, núm. 7 del sorteo del año 1905, hijo de Cayetano y Raimunda, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, para ser reconocida su exención física, á pesar de haber sido citado, al efecto, en forma debida, en virtud de acuerdo de la Comisión mixta, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo prevenido en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y, por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condenación de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, para ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Palencia.

Fuentes de Nava á 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, Juan Díez. M—232

#### Alcaldía constitucional de Gijón.

Tramitado expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero de José Fernández Fernández, hermano del mozo Eladio Fernández Iniesta, que deberá ser alistado para el reemplazo del año próximo de 1909, este Ayuntamiento, en sesión del 9 de los corrientes, declaró la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos, á los efectos de los artículos 88 de la ley de Reclutamiento y 69 del Reglamento, del expresado José Fernández Fernández, que se ausentó de esta población hace doce ó trece años próximamente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, rogando á las Autoridades de todas clases que si tuvieran noticia acerca del paradero del ausente lo comuniquen á esta Alcaldía.

Consistoriales de Gijón 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, J. Menéndez Antón. M—236

Tramitado expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero de Francisco Barros Acebedo, padre del mozo Wenceslao Barros Turueño, que deberá ser alistado para el Reemplazo del año próximo de 1909, este Ayuntamiento, en sesión de 9 de los corrientes, declaró la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, á los efectos de los artículos 88 de la ley de Reclutamiento y 69 del Reglamento, del expresado Francisco Barros Acebedo, que se ausentó de esta población hace doce ó trece años próximamente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, rogando á las autoridades de todas clases que si tuvieran noticia acerca del paradero del ausente lo comuniquen á esta Alcaldía.

Gijón, 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, J. Menéndez Antón. M—239

Habiéndose promovido expediente por el mozo José González Gutiérrez, hijo de José y Prudencia, incluido en las listas del actual Reemplazo, núm. 387 del sorteo, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el padre del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que, á su vez, lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Consistoriales de Gijón á 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, J. Menéndez Antón.

Señas de José González Cobiella cuando se ausentó.

Pelo castaño, estatura regular, nariz ídem, ojos negros, color moreno, enjuto de cara, oficio chocolatero, edad actualmente cuarenta y seis años, usaba bigote. M—235

Habiéndose promovido expediente por el mozo José Menéndez García, hijo de Robustiano y Josefa, núm. 407 del Reemplazo del corriente año, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el padre del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las autoridades de la población en que se halle, para que, á su vez, lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Consistoriales de Gijón á 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, J. Menéndez Antón.

Señas de Robustiano Menéndez Álvarez cuando se ausentó.

Estatura alta, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, usaba bigote rubio y ejercía el cargo de Agente ejecutivo de contribuciones en esta villa. M—237

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel España López, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Benamocarra, vecino de Puente Genil, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas se dirán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la publicación en dichos periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido, por tener acordada su prisión en ramo correspondiente del sumario que contra el mismo y otro se instruye en este Juzgado por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los consiguientes perjuicios.

Del mismo modo requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Aguilar á 10 de Septiembre de 1908.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

## Señas del procesado.

Estatura buena, pelo negro, cejas y bigote al pelo, nariz, boca y color regulares, barba poca y ojos melados.

JO—1538

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se requiere a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dos hombres jóvenes, cuyas señas se dirán, los cuales, como á las ocho del día 6 de Agosto último, encontrándose en despoblado y sitio nombrado Pozo de Ramírez, del término de Monturque, al vecino de Algarinejo Pablo Lopera Bermudes, uno de ellos amenazándole con una pistola, le sustrajeron cinco duros en otras tantas monedas de plata, poniendo en su caso á dicho individuo, con el dinero que se les ocupa, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Aguilar á 12 de Septiembre de 1908.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

## Señas de los desconocidos.

Uno de ellos como de veinte á veinticuatro años, con bigote, mediana estatura, delgado, y vistiendo blusa y pantalón de tela clara, con gorra y alpargatas.

Y el otro de igual edad, sin bigote, el mismo traje y estatura, con sombrero blanco y botas de color.

JO—1539

## ALBUÑOL

D. Juan García Taheño Calvo Rubio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Emilio Segundo Martín, vecino que ha sido de Albondón, y hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en el sumario que es instruido en este Juzgado bajo el núm. 40 del presente año sobre hurto de un pollino, de la pertenencia del vecino de esta ciudad Francisco González García, y en cuyo sumario no constan las demás circunstancias personales ni las señas de dicho procesado; bajo apercibimiento de que si no compareciese dentro del expresado término, contado desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Albuñol á 15 de Septiembre de 1908.—Juan García Taheño.—Ignacio Oviedo.

JO—1540

## ALCALÁ LA REAL

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al sujeto que dijo llamarse Francisco Jiménez Rodríguez, calle Jaime, número 9, de Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá la Real á 12 de Septiembre de 1908.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Rafael Siles.

JO—1481

## ALGECIRAS

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos al sumario núm. 90 de 1908, se llama al autor ó autores del hurto de dos burras, cuyas señas se dirán, de la propiedad de Juan García Pozo, sustraídas del Huerto Real, de este término municipal, en la noche del 26 de Agosto último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, así como á la ocupación de dichas caballerías, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Algeciras á 12 de Septiembre de 1908.—Alfonso Gómez.—El Secretario, José M. Medina.

## Señas.

Una burra platera, de nueve años, alzada mediana, sin hie-

ro, oreja izquierda rasgada por la punta, y la derecha con mosca.

Otra castaña oscura, de seis años, mediana, sin hierro, la misma seña que la anterior.

JO—1482

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial y Guardia civil practiquen diligencias para la busca y ocupación de una burra rucia clara, de cinco años, con la marca, sin hierro, con rabisco en la oreja derecha y en la izquierda hoja de higuera; va parida, y lleva rastra hembra negra, de diez y seis meses, sustraídas la noche del 1.º del actual del sitio Cuesta de Vico, de la aldea de Facinas, término municipal de Tarifa, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Algeciras á 14 de Septiembre de 1908.—Alfonso Gómez.—Por mandado de S. S., Antonio María González.

JO—1563

## ALIAGA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre exacción de costas de causa seguida en este Juzgado sobre injurias contra Juan Ardid Budio, vecino de Epilve, de cuyo pueblo se marchó á Francia en busca de trabajo, ignorándose su actual paradero, se requiere al expresado Juan Ardid por medio de la presente para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, satisfaga la cantidad de 428 pesetas 35 céntimos, importe total de las costas á que fué condenado en la expresada causa; apercibido de que no haciéndolo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Aliaga 15 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Adolfo Pascó.

JO—1564

## ALICANTE

D. Pedro Rico Orduña, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió sumario por el delito de estafa contra José Sánchez García, hijo de José y de Mariana, de treinta y un años, soltero, zapatero, natural y vecino de Alicante, domiciliado en la carretera de San Vicente, núm. 71, en virtud de carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de esta provincia, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Septiembre de 1908.—Pedro Rico. Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.

JO—1565

D. Pedro Rico Orduña, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto contra Isidro Albert Bellvert, de cuarenta y cinco años, hijo de José y de Francisca, casado, jornalero, natural de Palomar, vecino de Alicante, en la calle de Torrijos, núm. 60.

En virtud de carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de esta provincia en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Septiembre de 1908.—Pedro Rico. Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.

JO—1566

## ALMANSÁ

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. José Rodríguez Berenguer, Juez de instrucción del partido, en sumario instruido sobre robo de dinero y ropas de vestir la noche del 8 del actual en un tejatruco de la villa de Caudete, domicilio de José Conejero Ferrero, dueño de expresadas prendas, se cita por la presente cédula á José García López, alias el Coso, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Almansa 14 de Septiembre de 1908.—El actuario, Teodoro Cid.

JO—1483

## ALMERIA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pozo Flores, hijo de Pascual y María, de treinta y un años, natural de Santa Cruz, vecino de esta ciudad y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 14 de Septiembre de 1908.—El Juez de instrucción, Ramón Esteva.—Ante mí, Licenciado José Moreno.

JO—1510

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Visiedo Salvador, alias Veneno, hijo de Nicolás y Ana, de veintiséis años, natural de Benahadux, vecino de esta capital y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 14 de Septiembre de 1908.—El Juez de instrucción, Ramón Esteva.—Ante mí, Licenciado José Moreno.

JO—1511

## ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente que insta en éste de mi cargo Doña Consuelo Palomo Angel, mayor de edad, casada, vecina de Puertollano, sobre declaración de ausencia de su esposo Don Eloy Carvajal Mora, vecino que fué de dicha villa, y administración de bienes del mismo, se llama por segunda vez á éste y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á deducirlo en la forma que determina el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento si no lo verifican de parales el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo á 5 de Octubre de 1908.—Fernando Gil.—Por su mandado, José Angel Jiménez.

X—321

## ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces Manuel José Martínez Fuentes, natural y vecino de Mazarrón, cuyas circunstancias personales y cuyo paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Juces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 3 de Septiembre de 1908.—Eduardo Martos.—El Escribano, Carlos Moreno.

JO—1567

## ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martín, vecino de Olías, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías á Francisco García Fernández; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en dicha cárcel, por tener decretada su prisión en la referida causa.

Antequera 14 de Septiembre de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez.

JO—1512

## ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 9 del actual, y del sitio Cercados, junto á Puerto Gil, término de Corteconcepción, fueron hurtados á los vecinos de dicho pueblo Ginés Pérez Ruiz, Francisco Díaz González, Francisco Silva Soto y Carpio Bernal las caballerías que á continuación se reseñan, creyéndose que los autores del hecho lo son los gitanos que también se mencionarán.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y rescate de los semovientes sustraídos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con los gitanos que se expresarán, ó cualquiera otra persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 14 de Septiembre de 1908.—Francisco G. Massieu.—Por Rodríguez, Francisco Javier González.

## Señas de las caballerías.

A Ginés Pérez Ruiz, un jumento de cuatro años, pelo negro, mediano, la oreja derecha despuntada y en la paletilla derecha tres señales de haberle puesto sedales.

Otro jumento cerrado, pardo claro, pequeño, con el rabo tuerto.

Otro jumento cerrado, pelo castaño, pequeño; con mateduras en los costillares todos tres.

A Francisco Díaz González, un jumento de cinco años, rucio claro, más bien blanco, con una raya negra que le coge de cabeza á rabo, mediano, en buenas carnes y bien hecho.

A Francisco Silva, un jumento pardo, con las orejas algo gachas, cabeza chata, corto de rabo, de año y medio, con una cicatriz de haber tenido anginas entre las quijadas; y

A Carpio Bernal, un jumento como de cuatro años, pelo negro y algo endeble.

## Gitanos que se creen autores.

José de la Cruz Acosta.

Manuel Romero Heredia.

Antonio Romero Flores.

Pedro Castro García.

Ignacio Medina Romero; siendo éstos acompañados por dos gitanas, una de ellas conocida por Pollena y otra llamada Carmen, ésta es mujer, según se dice, del Pedro Castro García.

JO—1511

## ARENAS DE SAN PEDRO

Por la presente se cita y llama a Mariano García, de oficio quincallero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de un macho mular de la propiedad de Manuel Fernández Díaz, vecino del pueblo de Mijares; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Arenas de San Pedro 12 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Manuel Villamil. JO—1513

## ASTORGA

El Sr. Juez de instrucción de Astorga, en providencia dictada hoy en el sumario por exacción ilegal, ha acordado citar a tres ganaderos extremeños, cuyos nombres y domicilios se ignoran, a quienes el pedáneo y vecinos de Antonio del Valle cobraron en los días 2, 5 y otro de los primeros de Julio último 40 pesetas a uno, 20 ó 40 á otro y 15 50 á otro por pasar sus ganados por dicho pueblo, para que dentro del quinto día comparezcan ante este Juzgado a declarar ó designen sus domicilios a fin de recibirles declaración; haciéndoles saber al propio tiempo el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización civil.  
Astorga 17 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Fermín Serrano. JO—1568

## BADAJOZ

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Borujo, vecino de Madrid, de unos treinta años de edad, grueso, de mediana estatura, buen color y con bigote negro, bastante fuerte, y viste traje color ceniza y sombrero color café corto de alas, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Madrid comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye en su contra por estafa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca, captura y segura conducción, á la cárcel de esta ciudad, del expresado Antonio Borujo.

Badajoz 15 de Septiembre de 1908.—José López Pelegrín y Tavira.—El actuario, Manuel Maqueda. JO—1569

## BALTANÁS

D. Ramón Franquet y Pamies, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos cuyas señas se expresarán á continuación, como de la propiedad de D. Gumersindo Alonso Mazo, que le fueron sustraídos la noche del 1.º al 2 de Agosto último en el tren exprés número 3, yendo en marcha y entre las estaciones de Quintana del Puente y Villodrigo, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se llama al autor de dicha sustracción para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Baltanás á 15 de Septiembre de 1908.—Ramón Franquet.—Por su mandato, Ladislao Cuenca.

Señas del supuesto autor de la sustracción, que en la madrugada del día 2 de Agosto último, yendo el tren exprés núm. 3 en marcha, abrió la portezuela del vagón y sustrajo un saquito de viaje.

Viste blusa negra, amplia, como la de los empleados de ferrocarril, y gorra ó boina y pantalón algo claro; estatura regular, más bien grueso que delgado, con bigote y de unos treinta y tantos años, al parecer.

## Señas de los efectos sustraídos.

Sortija de oro con un solitario, montada á la rusa y con la inscripción, en el interior del aro, «26 Febrero 1908. G. V.»; su valor aproximado de 400 pesetas.

Sortija de lanzadera, con brillantes y turquesas; su valor, 600.

Sortija con rubíes y brillantes, en 250.

Sortija con tres perlas y brillantes, en 400.

Sortija con zafiro rodeado de brillantes, en 250.

Sortija con dos perlas y un brillante, en 350.

Sortija de amatista rodeada de brillantes, en 300.

Sortija de lanzadera con perlas y brillantes.

Un collar grande de coral.

Juego de tocador, de plata repujada, con las iniciales G. V., en 200 pesetas y otras tantas aquél.

Un saco de piel color marrón, con funda gris, con otros varios útiles.

Además iban en el saco una camisa de señora, bordada y con las iniciales, enlazadas, V. G.; una toalla con las mismas iniciales, bordada, y un juego de cepillos blancos, con las mismas iniciales. JO—1514

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Torrén Mañé, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, hijo de José y María, vendedor ambulante, y que tuvo su último domicilio en la calle del Mediodía, fonda de las Flores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en méritos del sumario que se le sigue sobre juegos prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Torrén Mañé, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Septiembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandato de S. S. José Vicente Borrás. JO—1484

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias y amenazas á agentes de la Autoridad contra Eladio Marín Guerrero, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, que expresó habitar en la calle de Robador, 63, y trabajar en la casa editorial de Don Miguel Seguí, de la Rambla de Cataluña, 125, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Eladio Marín Guerrero, á quien en méritos de la causa mencionada, números 519-5.957 de este año, se le ha decretado su prisión con auto de esta fecha.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—1485

## BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á la procesada María Margarita Calayerán Lecube, hija de Angel y de Teresa, de treinta y cuatro años, sin profesión, casada, natural de Motrico, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días; á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada María Margarita Calayerán Lecube, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona á 9 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. Por el Escribano, Rafael Pérez. JO—1486

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Mayor Singla, de treinta y dos años, hijo de Vicente y Teresa, soltero, natural de Sampedor, partido de Manresa, panadero y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Vicente Mayor Singla, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 9 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján.—Por el Escribano, Rafael Pérez. JO—1487

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre escándalo público, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Vila Garganta, hijo de Juan y de Arcángela, de veintinueve años, cocinero, casado, natural de Cervera, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días; á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Pedro Vila Garganta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona á 9 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. Por el Escribano, Rafael Pérez. JO—1488

## DOLORES

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el pleito civil ordinario de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Antonio Egea Mas, en nombre de Rosario Follana Mazón, contra Don Joaquín Berenguer Ribera y otros, sobre nulidad de un expediente posesorio y de todos los actos á que haya dado lugar, se encuentra la sentencia en el mismo dictada, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra dicen:

«Sentencia.—En la villa de Dolores, á 14 de Julio de 1908, el Sr. D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia de este partido; visto este juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, instado por Rosario Follana Mazón, viuda de José Díaz Bernabé, vecina de Elche, en representación de sus menores hijas Rosario, Dolores y Francisca Díaz Follana, defendida por los Letrados D. José Semperá Jiménez y D. Antonio Martínez Torrejón y representada por el Procurador D. Antonio Egea Mas, contra Ricardo Rubio Berná y José Gerdán Rufas, propietarios, vecinos de Albaterra, como tutor y fador, respectivamente, de las menores María, Joaquina y Asunción Díaz Rubio, hijas del primer matrimonio de José Díaz Bernabé; Tomás Berná Serna, Domingo Martínez Bernabé, propietarios, vecinos de Albaterra; Francisco Díaz Bernabé, José Alfocea Mora, propietarios, vecinos de Callosa de Segura, como Vocales del consejo de familia de dichas menores María, Joaquina y Asunción Díaz Rubio; Francisco Bernabé Cantó é Isabel Berná Berná, propietarios, vecinos de Albaterra, como hijos del difunto Francisco Berná Gilabert, Vocal que fué también de dicho consejo de familia; D. Joaquín Berenguer Ribera, Farmacéutico, y Carlos Macía Manresa, vecinos de Callosa de Segura, como Juez municipal y Secretario, respectivamente, de Callosa de Segura, que intervinieron, tramitaron y aprobaron el expediente posesorio objeto de esta litis; Agustín Pina Manresa y

Francisco Grau Macía, propietarios, de la misma vecindad que los anteriores, como testigos del referido expediente; defendidos y representados, el D. Francisco Díaz Bernabé, Don Joaquín Berenguer Rivera, D. Jaime Grau Macía y D. Agustín Pina Manresa, por el Letrado D. Vicente García Guillén y los Procuradores, primero por D. Cayetano Alonso Ruiz, como sustituto de D. Pascual Alonso Larrosa, y después por D. Evaristo Mas Larrosa, no habiendo comparecido en estos autos los demandados Ricardo Rubio Berná, José Gerdán Rufas, Tomás Berná Serna, José Alfocea Mora, Isabel Berná Berná y Francisco Berná Cantó, por lo que han sido declarados rebeldes, habiendo renunciado la parte demandante á la acción ejercitada contra Domingo Martínez Bernabé y reservándose el derecho de repetir contra la viuda del demandado Carlos Macía Manresa y sus hijos, por haber fallecido dicho demandado, sobre nulidad de un expediente posesorio y de todos los actos á que ha dado lugar;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que la demandante Rosario Follana Mazón carece de acción para reclamar la nulidad del expediente posesorio á que la demanda se refiere; segundo, que aun cuando á la demandante Rosario Follana Mazón compitiera la acción de nulidad que en la demanda origen de este juicio trata de ejercitar, dicha acción ha prescrito; y como consecuencia de las anteriores declaraciones, debo absolver y absuelvo á los demandados Ricardo Rubio Berná y José Gerdán Rufas, tutor y fador, respectivamente, de Joaquina y Asunción Díaz Rubio; Tomás Berná Serna, Domingo Martínez Bernabé y José Alfocea Mora, Vocales del consejo de familia de las citadas menores; Francisco Berná Cantó é Isabel Berná Berná, como hijos del difunto Francisco Berná Gilabert, Vocal también del referido consejo; D. Joaquín Berenguer Ribera y Carlos Macía Manresa, que como Juez municipal y Secretario intervinieron en el mencionado expediente posesorio; Agustín Pina Manresa y Jaime Grau Macía, testigos de dicho expediente de la demanda contra ellos interpuesta por Rosario Follana Mazón, como madre y representante legal de sus menores hijas Rosario, Dolores y Francisca Díaz Follana, origen de este juicio, condenando á Rosario Follana Mazón en todas las costas de este procedimiento; notificándose esta sentencia á los demandados rebeldes en la forma que preceptúan los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio de Torres.—Rubricado. Cuya sentencia fué publicada al siguiente día 15 de Julio del año actual.

Y para la notificación de los demandados rebeldes expido el presente.

Dolores 3 de Octubre de 1908.—Julio de Torres.—Por su mandato, José Giner. JC—87

## JARANDILLA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha acordado, por providencia de esta fecha, dictada en causa seguida por robo contra Jacinto Calzado Eriarte, que se cite al testigo Venancio Morante, vecino de Tornavacas, para que el día 3 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será multado en 5 á 50 pesetas.

Y por ignorarse el domicilio del referido Venancio Morante y para que pueda ser citado en la forma que expresa el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula, que firmo en Jarandilla á 2 de Octubre de 1908.—El Escribano, Licenciado Calixto González García. JO—2207

## LA BISBAL

Por la presente, que se expide en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental del partido, por ausencia en uso de licencia del propietario, en méritos y para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa que en este Juzgado se instruyó sobre hurto contra Manuel Martínez Santo, se cita á éste, vecino que fué de Barcelona, calle de Rocafort, 146, tienda, y cuyos actuales domicilio y paradero se ignoran, á fin de que se presente ante la Audiencia provincial de Gerona el día 20 del actual, y hora de las diez, con objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejase de comparecer.

Dada en La Bisbal á 1.º de Octubre de 1908.—Eusebio Planells. JO—2208

## MADRID—INCLUSA

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Celador Miró, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Valencia, de cuarenta y ocho años de edad, siendo militar retirado, que ha vivido en la calle de Mesón de Paredes, núm. 43, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la Sala en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Septiembre de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Juan Martos. JO—1455

D. Vicente Cano Manuel, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Suárez García, hijo de Juana y de Rufino, de diez y ocho años de edad, natural de esta Corte, que vivió en la calle del Triunfo, núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la sala en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Septiembre de 1908.—Vicente Cano Manuel. El Escribano, Juan Martos. JO—1457

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se llama por el presente á los parientes de María Méndez Hernández, natural de Clavín (Cáceres), hija de Felipe y Remigia, de cincuenta y dos años, casada con José Sánchez, á fin de que dentro del término de un mes comparezcan á exponer lo que se les ofrezca respecto á su ingreso definitivo en un Manicomio una vez transcurrido el período de observación que establece el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, pasado el que se acordará lo que corresponda.

Madrid 5 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—1374

D. Joaquín Díaz Cañabate, interino Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Honorato Portilla, natural de Madrid, hijo de Gabriel y de Isidora, de veintisiete años de edad, de oficio carpintero, que tuvo su domicilio en la calle de Andrés Borrego, núm. 7, piso segundo, cuyo actual paradero y punto probable donde se halle se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Septiembre de 1908.—Joaquín Díaz Cañabate. El Escribano, Esteban Unzueta. JO—1459

## MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de Manzanares.

Por el presente edicto se hace saber á Tadea Marqués y Serrano que en este Juzgado, y á instancia de sus hermanas María Antonia, María Inocencia, Fabiana y Josefa Marqués Serrano y Josefa Calero Antequera, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad José, Jerónimo, Jesús y Juan José Marqués Calero, se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato de su madre y abuela respectiva Isabel Serrano Cano, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció el 26 de Junio de 1899, para que en el término de diez días, contados desde que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho expediente mencionada Tadea Marqués Serrano á usar de su derecho, y que en el expediente se halla representada por el Ministerio fiscal por ignorarse su paradero.

Dado en Manzanares á 2 de Octubre de 1908.—José López Arbizu.—El Escribano, P. Anselmo Oliva. JC—88

## MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de Marbella y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al procesado José Marfil Ramírez para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue por injurias á la Autoridad; con apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala se decretará su detención.

Dado en Marbella á 8 de Septiembre de 1908.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandato, G. Gómez Millán. JO—1460

## MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de aceitunas contra Juan Castellano y Martínez, alias Nicamor, y su esposa María Jesús Garrido Checa, vecinos de Jamilena, ha acordado, en atención á ignorarse el paradero actual de los mismos, se les haga saber por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Granada, que por auto de 3 del actual se declaró terminado nuevamente el indicado sumario, acordado su remisión á la Audiencia provincial de Jaén, y se les emplaza para que en el término de diez días comparezcan ante la misma por medio de Procurador y Abogado que se encarguen de representarlos y defenderlos, bajo apercibimiento de que en otro caso les serán nombrados de oficio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Martos á 11 de Septiembre de 1908.—El actuario, Juan A. Cruz González. JO—1402

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pegalajar Moral, alias Calderas, natural y vecino de Torredelcampo, soltero, del campo, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Manuel y María Magdalena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión, decretada en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pondrán en la prisión de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Martos á 12 de Septiembre de 1908.—José Sequeiros.—Por su mandato, Antonio Villar. JO—1461

## MEDINA DEL CAMPO

D. Ramón Vilariño y Magdaleno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Alconchel Anillo, de veintitrés años, soltero, sastre, natural de Cádiz, y á Juan Delgado Sánchez, de veintidós años, soltero, confitero, natural de Málaga, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Málaga y Valladolid,

comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia para notificárseles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en causa que se instruye sobre tentativa de estafa y recibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, declarándoles rebeldes.

Dado en Medina del Campo á 10 de Septiembre de 1908.—Ramón Vilariño.—Por su mandato, Domingo Manzano. JO—1376

## MEDINA SIDONIA

D. Manuel Otaño y Berroeta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial la busca y captura de la procesada en causa por hurto Ana Rojas López, hija de Francisco y de Francisca, de estado casada, de treinta años de edad, natural de Jimena, partido de San Roque, de ocupación su sexo, y vecina de La Línea de la Concepción, con domicilio en la Colonia, patio de Manuela, y habida que sea será puesta en la prisión preventiva de Cádiz, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia.

Medina Sidonia 9 de Septiembre de 1908.—Manuel Otaño. José González. JO—1377

## MÉRIDA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de un hombre de estatura regular, color moreno, pelo y bigote castaños, estando el último recortado, barba afeitada; viste pantalón de pana oscuro en buen uso, chaleco de paño oscuro, camisa de cuadros con rayas azules, faja negra nueva, blusa del mismo color con botones de nácar blancos, y alpargatas, aparentando tener unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, cuyo cadáver fué extraído á las cinco y media de la tarde del día 7 del actual del segundo brazo del río Guadiana y sitio conocido por Charco del Puente de Piedra, con objeto de que comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 30, á prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por muerte.

Dado en Mérida á 8 de Septiembre de 1908.—Luis M. Regife.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—1378

## MONFORTE

D. Gonzalo Sánchez y García Camba, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los sujetos que á continuación se expresarán, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituyan en prisión en la cárcel del partido á responder de las consecuencias del sumario que contra los procesados referidos se instruye bajo el núm. 112 del año actual por desorden público y lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dado en Monforte á 10 de Septiembre de 1908.—Gonzalo Sánchez.—De orden de S. S., Toribio Díez.

## Procesados que son llamados.

El hijo de Maravillas, criado de D. José del Pereiro, de Castro del Rey, en el partido de Sarria; Emilio Touza, Pego Castro, José Ramón, de la casa de Pistola; José, de la casa de Vilarello; Manuel Bastián, su hijo y Manuel Valde-rrosa, de Villacaiz, en este partido. JO—1462

## MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Adamuz Ildelfonso Pérez Cano, que la noche del 21 al 22 de Agosto último desaparecieron de la finca de aquel término, denominado Peña del Gato, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, las caballerías, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario D. José Benítez Lara.

Dado en Montoro á 1.º de Septiembre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

## Señas de las caballerías.

Una mula de diez años, un metro 47 centímetros de alzada, raza española, castaña oscura, con marca en la tabla derecha del cuello, lunares blancos en los costillares, parches mano izquierdo y corvejón derecho, hierro El Fénix Agrícola muslo izquierdo.

Otra mula de diez años, un metro 41 centímetros, castaña, raza española, marca confusa en la nalga izquierda, cicatriz corvejón derecho, lunares blancos en los costillares, hierro El Fénix muslo derecho.

Otra mula de doce años, un metro 38 centímetros, castaña oscura, mohina, hierro E P enlazadas, de la Compañía aseguradora Europa Compañy, aseguradas una en ésta y las dos primeras en la del Fénix Agrícola. JO—1316

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura del autor ó autores que en el kilómetro 388 de la vía férrea, término de Villa del Río, han roto 20 percalanas á mano alzada, de la propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y caso de que sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía de D. José Benítez Lara.

Dado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía de D. José Benítez Lara.

Dado en Montoro á 3 de Septiembre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández. JO—1317

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de los siete cerdos que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba, Ildelfonso Romero Moreno, que fueron sustraídos la noche del 19 al 20 de Agosto último de una zahurda que existe en la finca nombrada Fuente de la Garranchosa, del término de Adamuz, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos que los pongan á disposición de este Juzgado, los cerdos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía de D. José Benítez Lara.

Dado en Montoro á 9 de Septiembre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

## Señas de los cerdos.

Dos hembras, coloradas, malmelladas, de seis meses, las dos orejas rasgadas y un golpe por delante.

Un macho y una hembra, negros, sin hierro.

Otros dos machos, negros, pialbo uno de ellos y una hembra negra, sin señales todos, de unos tres meses. JO—1464

## MORON

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Alvarez Soria se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Sa Majestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una mula vieja, castaña clara, abierta de los pechos, más de marca y coja; un mulo negro, pequeño, falso, con cicatriz del yugo en el pescuezo, panzón, con pintas blancas en los costillares; otro mulo de ocho años, castaño claro, y un caballo negro, entero, con una nube en un ojo, zambo de las manos y quebrado de patas, desaparecidos en la noche del 4 al 5 del actual de la Mata Arrayalobos, de este término, propias del vecino de esta ciudad D. Manuel Gaspar Ortega, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 7 de Septiembre de 1908.—Manuel Barros é Ibarra. El actuario, Antonio Alvarez. JO—1379

## ORCERA

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan de Dios Moya Martínez, natural de Torres de Albánchez, vecino de La Puerta, viudo, jornalero, hijo de Juan Manuel y de Dominga, y de cuarenta y siete años, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en causa que contra el mismo y otros instruyo por estafa y emplazarlo en legal forma; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Orcera á 9 de Septiembre de 1908.—José Avila.—El actuario, Rafael Ceres. JO—1403

## ORDENES

D. Enrique Pérez Ardá, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente llama y emplaza á José Calviño Greña, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y constituirse en prisión, en virtud de sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Josefa Caneda Canela, de la parroquia de Villadabad, término municipal de Tordoya; bajo apercibimiento de que si no comparezca será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: edad veinte años, estado soltero, labrador, natural y domiciliado en Cabaleiros, estatura regular, pelo y cejas negros, recta la nariz, barba negra, poblada y afeitada, boca regular, color bueno, frente reducida, aire marcial; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana color negro, borreguies color negro, camisa de lienzo del país y usa sombrero hongo, sin señas particulares.

Dado en Ordenes á 7 de Septiembre de 1908.—Enrique Pérez Ardá.—De su orden, P. S., Victoriano Penas. JO—1380

D. Enrique Pérez Ardá, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente llama y emplaza á Tomás Sánchez Noya, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre lesiones á Vicente Otero de Chayán, término municipal de Trazo, en este partido; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: edad diez y siete años, natural de Chayán, término municipal de Trazo, de estado soltero, oficio labrador, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, estatura alta, color moreno; viste pantalón y chaqueta y cubre boina, sin señas particulares.

Dada en Ordenes a 7 de Septiembre de 1908.—Enrique Pérez Ardá.—De su orden, P. S., Victoriano Penas. JO—1404

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por muerta casual de Rosa Pereira Falcón, vecina de Belesar, Ayuntamiento de Coles, ocurrida en la mañana de ayer, con motivo de ser acorralada por la máquina del tren correo núm. 4, acordó ofrecer el procedimiento a medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a los sobrinos de la finada: Consuelo Figueiral, ausente en Cuba; Miguel Pereira, en el Brasil, y Rosa Pereira, en Vigo, desconociéndose el punto fijo de su residencia, por si quieren ó renuncian mostrarse parte en el mismo, así como a la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Orense 4 de Septiembre de 1908.—El actuario, P. H., Manuel F. López. JO—1381

ORJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente sobre información posesoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Francisco Martín Martínez, de esta vecindad, para inscribir la posesión en que se halla de un solar que antes fué casa en esta ciudad, calle de Jesús y María, Barrio Bajo, he acordado llamar a los herederos legítimos de Isabel López y de María Jesús Alonso, a favor de quienes resulta inscrita dicha casa, para que en el término de tres meses, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan para darles audiencia en el indicado expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y se aprobará definitivamente al mismo.

Dado en Orjiva a 24 de Agosto de 1908.—Eufasio Bonilla. Por su mandado, Manuel Gómez. X—318

PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita y llama a Mamerto Extremado Aranguren, hijo de Bonifacio y María, soltero, jornalero, de unos treinta y dos años de edad, natural de Miranda de Arga, con domicilio en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de color moreno, estatura regular, delgado, barba afaitada, ojos pardos y bigote rubio, así como el pelo, vistiendo boina y ropa azul y alpargatas blancas, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y practica de otras diligencias acordadas en causa que se le sigue por tentativa de abusos deshonestos; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén a su alcance y les sugiera su celo procedan a la busca, captura y detención del mencionado Mamerto Extremado Aranguren y su conducción a la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Pamplona a 9 de Septiembre de 1908.—Leodegario Unceta.—Aute mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—1465

PLASENCIA

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llama y emplaza, para que comparezca a declarar en causa por sustracción de una jaca, a José Nicolás, vecino que fué de Hernán Pérez, y cuya actual residencia se desconoce; apercibiéndole de que si deja de comparecer dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Plasencia a 4 de Septiembre de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Licenciado Salomón Leza. JO—1382

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber por el presente que en el sumario que en este Juzgado se instruye por sustracción de una jaca, cuyas señas se expresan a continuación, ocurrida en la noche del 4 del actual en la dehesa Buhosa, término de Valdeobispo, y de la propiedad de Jenaro Blázquez Izquierdo, vecino de esta ciudad, se ha acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de dicho semoviente, y si le hallaren, lo pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición, y al efecto, publicar, como lo hace, este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Plasencia a 7 de Septiembre de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Licenciado Salomón Leza.

Señas del semoviente.

Una jaca de cinco años, capona, de un metro 28 centímetros de alzada, de pelo castaño claro, con una estrella blanca en la frente prolongada, y calzada de la mano derecha y las dos patas, y pelos blancos diseminados en la grupa. JO—1383

POLA DE LENA

D. Luis Barroeta y Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones, en unión de otros, Constantino Fernández García, de veintidós años de edad, hijo de Raimundo y María, soltero, natural de Espinedo, en el partido de Labiana, y vecino de La Trasa, Concejo de Mieres, en este partido, minero, con instrucción, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de practicar diligencias de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan con celo y actividad en la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Lena a 5 de Septiembre de 1908.—Luis Barroeta.—Por mandado de S. S., P. D., Francisco Díez. JO—1318

PRIEGO DE CORDOBA

D. Antonio de Montes y Garzón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima procedencia, de la caballería que después se reseñará, propiedad de Pablo Ortiz Luque, de estos vecinos, la cual desapareció de la puerta de la casa del Veterinario de esta ciudad D. José Agüivas el día 6 del actual, en cuyo sitio la dejó atada Amparo Redondo, arrendataria del Pablo Ortiz, y habitante en Zagrilla, de este término, mientras evacuaba unos encargos, a cuyo objeto había venido a esta dicha ciudad; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre el extravío de expresada caballería.

Dada en Priego de Córdoba a 9 de Septiembre de 1908.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo tordo blanco, marcado, descubierto del cuarto trasero, sin hierro, con cuatro dedos de raso menos y cerrado. JO—1406

PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Sánchez Conde, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de atentado; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 5 de Septiembre de 1908.—Francisco Summer.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Señas personales.

Es hijo de José y de Amalia, de veinticinco años, soltero, tonalero, y de esta naturaleza y vecindad. JO—1407

PURCHENA

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y por hallarse comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza a los procesados D. Pedro López Belmonte, D. José y D. Antonio Capel Domene, vecinos de Albánchez, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se personen ante este Juzgado para recibirles inquisitiva en la causa que con otros Concejales del Ayuntamiento de la citada villa de Albánchez se les instruye sobre malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido, de los procesados D. José y D. Antonio Capel Domene antes referidos, por hallarse decretada su prisión provisional comunicada y sin fianza en la referida causa.

Dada en Purchena a 9 de Septiembre de 1908.—Pedro Muñoz.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—1408

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Antonio Fernández y Fernández, casado, de treinta y un años, tendero ambulante, natural de Abonteros, vecino de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en sumario que se le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 7 de Septiembre de 1908.—Manuel Martínez.—El actuario, Modesto Martínez.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos azules, pelo negro, cejas negras, nariz y boca regulares, sin cicatrices; viste traje de paño oscuro, calza zapatos de baco negro y usa boina. JO—1319

RONDA

D. Daniel Chulvi Ramírez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados D. Rafael González y González, hijo de José y de María, de treinta años de edad, y D. Manuel Jiménez Urbano, hijo de Rafael y Elisa, de cuarenta y tres años de edad, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, casados e industriales, siendo las señas del primero: regular estatura, ojos pardos, pelo castaño y rostro claro; y el segundo, de buena estatura, ojos negros, pelo ídem y rostro moreno, sin señas particulares, que se han ausentado de sus domicilios, ignorándose su paradero, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días a fin de practicar ciertas diligencias acordadas en causa que contra los mismos y otros consorte se instruye por infracción de la ley Electoral; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ronda a 5 de Septiembre de 1908.—Daniel Chulvi.—Por su mandado, José I. Domínguez. JO—1820

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabiá y Gutiérrez de la Basilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y ocupación de las tres caballerías que se reseñarán a continuación, y a la detención y conducción, a disposición de este Juzgado instructor, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentación, y cuyas caballerías, de la pertenencia de D. Pedro Jeromina, vecino de Guadarrama, le fueron sustraídas en la noche del 28 al 29 de Agosto último del prado denominado Cerquijo, jurisdicción de dicho Guadarrama.

Dado en San Lorenzo a 5 de Septiembre de 1908.—Francisco Fabiá.—El actuario, Joaquín de Domingo.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, alzada la marca y cerrada, Otra mula negra, con rodilleras bastante grandes, alzada la marca y cerrada; y Un caballo castaño oscuro, cerrado, con rodilleras también bastante grandes, de alzada más de la marca y herradas las tres de las cuatro extremidades. JO—1312

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan a la busca de unas 350 pesetas próximamente que le fueron robadas a Juan Pérez Soldán, vecino de Carrión de Los Céspedes, así como a averiguar quién sea el autor ó autores del hecho, y consiguientemente lo pongan a disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 1.º de Septiembre de 1908.—José Villalba.—Por su mandado, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas. JO—1321

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita a D. José Moreno García, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca como testigo en causa por homicidio y robo los días 13 y 14 de Octubre próximo, a las doce y media en punto de su mañana, en los estrados de la Audiencia provincial de Sevilla; bajo las advertencias y apercibimiento de ley.

Dada en Sanlúcar la Mayor a 19 de Septiembre de 1908.—José Villalba.—El actuario, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas. JO—2238

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita a D. Manuel Paciente Valderrama, cuyo actual domicilio se ignora, para que en los días 13 y 14 del presente mes, a las doce y media en punto de su mañana, comparezca en los estrados de la Audiencia provincial de Sevilla a declarar como testigo en causa por homicidio y robo; bajo las advertencias y apercibimientos, haciéndosele saber que como testigo propuesto por la defensa de uno de los procesados no tiene derecho a percibir indemnización por cuantía del Estado, a menos que su declaración resulte notoriamente útil para el esclarecimiento del hecho.

Dada en Sanlúcar la Mayor a 1.º de Octubre de 1908.—José Villalba.—Licenciado Antonio J. Díaz Cangas. JO—2239

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 286 del año 1908 por el delito de rapto, se cita a Francisco Hernández González, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto ofrecimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 14 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1322

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 279 del año 1908 por el delito de lesiones contra Diego López Ruiz, se cita a Miguel García, alias Tolosaño, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 4 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1323

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Jiménez Jiménez, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, y de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Alba, patio del Dique, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en orden núm. 139 del sumario que bajo el número 30 del año 1907 se sigue contra el mismo por el delito de disparo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 5 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1324

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 284 del año 1908 por el delito de hurto, se

cita a Mateo González, alias Tapón, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1469

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 257 del año 1908 por el delito de estafa, se cita a un tal Pelayo Fruto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1471

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gabriel Heredia Fernández, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Gabriel y Rafaela, de estado soltero, vecino que fué de La Línea, habitante en el Cachón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que bajo el núm. 231 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 2 de Octubre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcáide. JO—2244

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 277 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita al lesionado Juan Amaya Lago, y su padre, vecinos de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de ampliarles y recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Octubre de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. JO—2245

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pequeira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Sánchez, de oficio sastre, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 9 de Septiembre de 1908.—José V. Pequeira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Valmasada. JO—1384

SANTANDER—ESTE

D. Alberto F. García Briz, Juez municipal del distrito del Este de Santander, en funciones de Juez de instrucción del mismo distrito por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente edicto se hace saber á D. Tomás Montes, de ochenta y nueve años, de oficio caminero, de ignorado paradero, que se le ofrece el procedimiento en la forma que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa seguida por lesiones á su esposa Josefa García Vázquez.

Dado en Santander á 10 de Septiembre de 1908.—Alberto F. García Briz.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—1409

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto de metálico contra José Rodríguez Román, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rodríguez Román, vecino que fué de esta ciudad, en la calle Guadalupe, 11, y en la actualidad en Málaga, en la calle Carrera de Santa María, núm. 21, hijo de Diego y de María, bautizado en la parroquia de Santiago, soltero, mariner, de veinticuatro años de edad, y cuyo individuo es de estatura alta, delgado, moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros y sin seña especial visible al exterior.

Dada en Sevilla á 5 de Septiembre de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—1343

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Manuel Gutiérrez Calderón y Pacheco, Juez interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de estafa contra José Campaña Losada, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Campaña Losada, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, calle Lumberas, núm. 26, hijo de Juan y Luisa, de veinte años, soltero, camarero, con instrucción.

Dada en Sevilla á 9 de Septiembre de 1908.—J. Manuel G. Calderón.—El actuario, Juan Romero. JO—1410

El Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido, ha dictado providencia con fecha 26 del actual en el expediente promovido por D. Francisco Chico Ganga y Torres, del comercio, de esta vecindad, casado, y mayor de edad, como padre y representante legal de sus menores hijos legítimos Don Manuel, D. José, Doña Trinidad y D. Francisco Chico Marcos, sobre adición del primer apellido de los mismos, por la que se manda publicar el presente haciendo saber la solicitud deducida por dicho señor con el indicado carácter, en la que sustancialmente manifiesta: que á virtud de expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, le había sido concedida por Real orden comunicada por la Dirección general con fecha 12 de Agosto último la autorización que tenía pretendida para usar unidos como uno solo y primero los apellidos «Chico Ganga», propios de su señor padre, conservando en segundo lugar el que por su señora madre le correspondía; que por un olvido involuntario dejó de solicitar igual autorización con relación á sus expresados hijos, y deseando que tal omisión no les causase perjuicio en definitiva, acudía de nuevo al Juzgado para que, tramitada la pretensión por las reglas establecidas en los artículos comprendidos en el capítulo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Registro civil, se elevase en su día al Ministerio de Gracia y Justicia para que, si á bien lo tiene, se dignase conceder la correspondiente autorización, para que sus mencionados hijos pudiesen usar como adición del primer apellido «Chico» el segundo de su abuelo «Ganga», á fin de que formando uno solo usen en lo sucesivo el de «Chico-Ganga», conservando en segundo lugar el que les correspondía por su madre, dictándose al efecto la oportuna Real orden; alegando en su apoyo las razones que considera convenientes á su pretensión, y haciendo constar las fechas de los nacimientos de sus repetidos menores hijos, que tuvieron todos lugar en esta capital, respectivamente, en 3 de Febrero de 1907, 17 de Marzo de 1905, 12 de Diciembre de 1901 y 6 de Agosto de 1899.

En su virtud, cumpliendo con lo mandado en la expresada providencia, se hace saber por medio del presente la solicitud deducida por el D. Francisco Chico-Ganga y Torres, como padre y representante legal de sus mencionados hijos, para que dentro del término de tres meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, situado plaza de la Contratación, núm. 8, cuantos se crean con derecho á formular su oposición si lo estimaren conveniente.

Sevilla 28 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. X—319

TARANCON

D. Julián Serrano y Serrano, Juez municipal de esta villa, encargado del de instrucción de Tarancón y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Junta, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y se constituya en prisión en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejare de comparecer, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Tarancón á 29 de Septiembre de 1908.—Julián Serrano.—El actuario, José Cruz. JO—2251

TARRAGONA

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Rivas Pueyo, de veintiséis años de edad, hijo de Gregorio y Francisca, soltero, jornalero, natural de Bilbao, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, boca pequeña, barba naciente, cara oval, color moreno y picado de viruela, y Antonio Mellado Pérez, de treinta y seis años de edad, natural de Sevilla, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, vendedor, de estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara regular, color sano, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Bilbao y de la de Sevilla, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, núm. 1, á notificárles el auto de procesamiento y recibibles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos pro-

cesados, poniéndoles, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Tarragona á 11 de Septiembre de 1908.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por orden de S. S., Juan Grau. JO—1411

TOLOSA

D. Guillermo de la Lama y Otegui, Juez municipal, Letrado, de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de instrucción por ausencia de éste en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al mendigo procesado Francisco Díez, de veintiocho años de edad, y que hace uso de un bastón y una muleta por ser cojo, el cual desapareció de esta villa en la mañana del 30 de Julio último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificárle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el referido Francisco Díez en la causa que me hallo instruyendo contra éste por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil y á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del expresado Francisco Díez, poniéndole en su caso, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta villa, por hallarse decretada la prisión provisional del mencionado sujeto.

Dada en Tolosa á 12 de Septiembre de 1908.—Guillermo de la Lama.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. JO—1472

UBEDA

D. Juan Herrera y Morales, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente y para dar cumplimiento á órdenes superiores, se invita á las personas que pueden dar razón de los nombres y apellidos, nombres de la naturaleza y vecindad, edad y estado de los individuos entendidos por Antonio el Sevillano y el Papillo, que formando parte de la cuadrilla de criminales capitaneada por Juan Camargo (Gomez, alias el Vivillo, robador la casa de Doña Andrea María, vecina de Rus, en la noche del 14 al 15 de Mayo de 1907, a que dentro de los ocho días siguientes al que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y de Jaén, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Melchor Almagro, en los de sus respectivos domicilios á declarar sobre los extremos expresados.

Al propio tiempo ruego á las Jueces que recibieren alguna declaración de los que se trata que me remitan las actuaciones dentro de tercero día.

Dado en Ubeda á 4 de Septiembre de 1908.—Juan Herrera. Por su mandado, José Blanco. JO—1344

VALENCIA DE ALCÁNTARA

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Elviro Clemente, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido, fecha 7 del actual, expedida en carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, procedente de causa seguida con motivo de la muerte de Manuel Costa, en la que se participa haber sobresido libremente en dicha causa, declarando de oficio las costas y mandando á la vez que se archive se notifica dicha resolución á los herederos del Manuel Costa por medio de la presente.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, expido la actual cédula y la firmo en Valencia de Alcántara á 9 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Bernabé López. JO—1385

VALMASEDA

D. Fernando Badia y Gandarias, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Antonio Castañeda Fuente, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Lucía, natural de Bimón, partido de Reinos, y vecino de Segurta, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 11 de Septiembre de 1908.—Fernando Badia.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—1474

VALVERDE DEL CAMINO

D. Pedro Vizcaino y Riza, Juez de instrucción interino de este partido.

En la madrugada del 24 de Agosto último desapareció de la puerta de una de las casas de Narva, donde estaba amarrado, el jumento que al final se reseña, propio de Vicente García Fernández, y después fué visto con dirección á La Palma, conducido por un gitano, habiendo por tanto la evidencia de que ha sido sustraído, por cuyo hecho instruyo sumario.

En su virtud, excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la averiguación del autor ó autores del hecho y en busca de la calleja sustraída, remitiendo unos y obra á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre ésta, si no acceditan su legítima adquisición.

Dado en Valverde del Camino á 4 de Septiembre de 1908.—Pedro Vizcaino.—El Secretario, José Vázquez.

Señas del jumento:

Entero, rucio claro, de regular alzada, con un lunar blanco en la frente y dos en los costillares de madaduras, descubierta de traseras y zamba de las patas. JO—1328

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan González Porras, natural de San Marcos de las Cuevas, provincia de Málaga, partido de Archidona, vecino de Rocinas Reales, en la provincia de Córdoba, y de ignorado paradero, cuyas demás señas y circunstancias se expresan al final, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á fin de hacérle saber el auto de prisión dictado contra el mismo por este Juzgado en causa que en unión de otro se le sigue sobre defraudación á la Hacienda, y en virtud de hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 5 de Septiembre de 1908.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

*Signos y demás circunstancias del procesado.*

Juan González Porras, de treinta y un años, casado, jornalero, de estatura regular, color del rostro moreno, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, con bigote; viste traje de lanilla clara, gorra de seda negra, pañuelo blanco de seda al cuello, camisa de franela de color y alpargatas cerradas amarillas. JO—1345

D. Santiago Aleresque García, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber que á instancia de la Sociedad mercantil Santos y Junquera, de esta plaza, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la misma D. Mariano Perra por auto de esta fecha, acordándose en él, entre otras particulares, la publicación por edictos, conforme á lo establecido en el art. 1.º 337 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á 1.º de Octubre de 1908.—Santiago Aleresque.—Ante mí, Licenciado Gregorio Núñez. X—316

D. Santiago Aleresque García, Juez de instrucción interino del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á D. Pedro Dalgado Arranz, D. Cipriano Torrecilla Valle y D. Julián Valero Arias, vecinos que han sido de esta ciudad, en las calles de la Verbena, 13; Cervantes, 11, y Solanilla, 5, respectivamente, y hoy de domicilio desconocido, para que comparezcan como jurados ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio los días 17, 19, 20, 24, 26 y 27 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en que se celebrarán las sesiones del juicio oral y público de las causas seguidas, una contra María Morasines y otra por corrupción de menores; otra contra Patricio Pérez Conde sobre homicidio frustrado; otra contra Gregorio Regino Alonso sobre robo; otra contra Benito Pérez Burgo sobre homicidio por imprudencia; y otra contra Luis del Amo Sánchez sobre tentativa de asesinato; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á 8 de Octubre de 1908.—Santiago Aleresque.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—2257

VALLS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de esta ciudad de Valls.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Ramón Llobet Farrán, de veintiséis años de edad, pastor, casado, natural de Tarragona y de esta vecindad; es de estatura baja, delgado, y no usa bigote ni barba, su pelo es rubio oscuro, y viste blusa negra, larga, pantalón de pana negro, gorra boina del mismo color y alpargatas de cintas negras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento con libertad sin fianza contra el recaído é indagarle por lo conveniente en méritos del sumario que se le sigue sobre lesiones á Enrique Ramia Domingo, hecho ocurrido el día 11 de Agosto último; apercibiéndole que de no presentarse sin causa justificada será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado Ramón Llobet, haciéndole saber, en su caso, que se han expedido requisitorias para su llamamiento y busca, y le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dada en Valls á 9 de Septiembre de 1908.—Eusebio Font El Secretario, Francisco de A. Segú. JO—1386

VILLAJYOUSA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y ocupación de las alhajas, dinero, efectos y ropas que á continuación se detallan, procedentes de robo verificado durante la próxima última semana en la casa de D. Antonio Soler Pérez, del poblado de Rellin, poniéndolas á disposición de este Juzgado si son habidas, y deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Así lo he acordado en la causa núm. 33 del año actual que por robo de dichos objetos instruyo.

Dada en Villajoyosa á 9 de Septiembre de 1908.—Ricardo G. Romero.—Por su mandado, Tomás Vallo.

*Dinero, alhajas y ropas robadas.*

Un billete de Banco de á 100 pesetas, emisión inglesa. Cincuenta y cinco ó cincuenta y seis duros en plata, en piezas de á 5 pesetas.

Un abanico pie de nácar, tela raso blanco, con un ramo pintado sobre la tela, hacia la derecha.

Otro abanico pie de nácar, trabajado, con una varilla rota, tela raso antiguo.

Cuatro cubiertos de plata con una raya en el mango. Unos pendientes de oro antiguo con diamantes.

Un guardapelo de oro con su cadena del mismo metal en forma retorcida como si fuera un cordón.

Dos aderezos de oro, el uno con piedras de ámbar, compuesto de pendientes y alfiler; el otro con brillantes y sortija.

Una pulsera de oro antiguo con el nombre de «Recuerdo».

Unos pendientes de oro con chispas de brillantes.

Otros también de oro con una perla cada uno.

Otros idem idem y un alfiler de oro con perlas.

Una pulsera de oro con piedras preciosas.

Un aderezo de pendientes y alfiler de oro, representando éste una dalia.

Una pulsera de oro con un adorno y piedras.

Dos sortijas, una con piedras de color y otra chiquitina de oro con cuatro perlitas.

Un pendiente de oro suelto con brillantes.

Un alfiler de plata con nombre de «Recuerdo».

Un mantón de Manila de seda negra, con dos gatitos en dos de sus puntas, y en las otras una flor.

Una docena de pañuelos de seda de mano, de diferentes colores.

Dos juegos de puntilla de bolillos, de punto rosa; y una pieza de lienzo de hilo blanco. JO—1475

VILLENNA

D. Manuel Pérez Cervera, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada Remedios Martínez Torres, vecina de Almansa, y cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Alicante y Albacete y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirla indagatoria en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibida de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á 10 de Septiembre de 1908.—Manuel Pérez.—De su orden, Juan Blanes. JO—1412

VITORIA

D. Tomás Hernández y Hernández, Juez municipal, en funciones de instrucción, de Vitoria y su partido.

En virtud de la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo á Bernardino Ibáñez Martínez, guardia municipal, y vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto su prisión provisional y preste declaración en el sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 7 de Septiembre de 1908.—Tomás Hernández.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Marmol. JO—1345

YESTE

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. Joaquín Lacambra Brun, Juez de instrucción de este partido, en providencias de 20 de Junio último y de esta fecha, dictadas en el sumario que con el núm. 2 de este año, sobre robo, se ha seguido contra Pedro Linares López, en cumplimiento de orden de la Audiencia de Albacete, se hace saber que por auto de 30 de Marzo último, dictado por el expresado superior Tribunal, se sobreseyó libremente el expresado sumario, mandando se entregase el procesado referido, enajenado-mentalmente, á su familia, si diere fianza de custodia de cualquier clase por valor de 1.000 pesetas, y de no verificarlo se recluya aquél en uno de los Hospitales destinados á enfermos de tal clase, del que no podrá salir sin autorización de dicho Tribunal.

Y para que sirva de notificación á la hermana del procesado, Modesta Linares López, cuyo paradero se ignora, y de requerimiento á la misma, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recoger á su hermano y prestar la fianza acordada, bajo los apercibimientos correspondientes, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Yeste á 31 de Agosto de 1908.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Lacambra.—El Escribano, F. Guerrero y Milán. JO—1329

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y cita al procesado Cesáreo Victoriano Meléndez Rodrigo, natural de Badajoz, vecino de Almendralejo, con domicilio en la calle del Molino, hijo de Juan y de Ramona, casado con Teresa Martínez, de oficio camarero, cuyas señas conocidas se insertarán después, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle cierta resolución en la causa que se le sigue por estafa á Antonio Pansa Olivera y Alberto Iglesias López, conocido por Reverte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zafra á 11 de Septiembre de 1908.—Manuel Romero González.—El Escribano, Victoriano Alpuente.

*Señas del procesado Cesáreo Victoriano Meléndez Rodrigo.*

De unos veintinueve años de edad, estatura alta, pelo y ojos negros, cejas idem, nariz y boca regulares, con bigote negro, color moreno, y vestía en 18 de Octubre de 1905 americana de lanilla mezcla oscura, chaleco de pana negra, pantalón idem gris y brodequines de becerro negro. JO—1476

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza y especial en la causa de que dimana esta requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplazo al procesado Pablo Domínguez Larraz, de treinta y seis años, Recaudador de contribuciones, casado con Paulina Roset, hijo de Nicolás y Ana, natural de Canfranc, de estatura regular, grueso, ojos azules, pelo y bigote oscuros, viste de americana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirla declaración indagatoria y llevar á efecto lo acordado en auto de esta fecha, dictado en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre fabricación y expedición de moneda ilegítima; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades del Reino, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido encartado Pablo Domínguez Larraz, y caso de conseguirlo se le traslade con las seguridades debi-

das á las cárceles de este partido, en calidad de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 2 de Septiembre de 1908.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Arnal. JO—1162

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplazo al procesado Antonio Fron Naverag, de diez y siete años, albañil, hijo de Antonio y Mariana, natural y vecino de esta ciudad, habitante calle de Rufaz, núm. 14, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á cabo lo acordado en auto dictado en el día de ayer en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades del Reino, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Fron Naverag, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, en calidad de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 11 de Septiembre de 1908.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Arnal. JO—1477

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á los procesados Severino Pascasio Alvarez Molina y Antonio Mariano Fernández Moreno, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1908.—Gregorio Fernández. El Escribano, José Guitarte. JO—1348

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado José Menéndez Extrada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1908.—Gregorio F. Arnedo. El Escribano, José Guitarte. JO—1413

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado Cecilio Gómez García, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1908.—Gregorio F. Arnedo. El Escribano, José Guitarte. JO—1478

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Mariano Sánchez Trallero, natural de Calanda, vecino de esta ciudad, de treinta años de edad, estatura baja, delgado, moreno, ojos garzos, que viste traje de pana color ceniza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1908.—Gregorio F. Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador. JO—1479

Juzgados municipales.

CEUTA

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en las diligencias que se siguen de oficio para constituir el consejo de familia al incapacitado Joaquín Palmer Alfonso, que extingue cadena perpetua con todas las accesorias de la ley, á las que he acordado citar á los parientes de éste que deban formar parte de dicho consejo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación del

presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, Ruiz, núm. 7, bajos, por sí ó por medio de apoderado; previniéndoles que al no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 11 de Septiembre de 1908.—El Secretario suplente, José González. JO—1508

**MADRID—HOSPITAL**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.757 de orden del corriente año contra Elena Herranz Sanz por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno, suplente de Antonio Remis, y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Elena Herranz Sanz de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Elena Herranz Sanz á la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Fernando Ariño.—Francisco Moreno.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma á la denunciada Elena Herranz Sanz, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1561

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.657 de orden del corriente año contra Florentino Alvarez Salas por escándalos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno, suplente de D. Antonio Remis, y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Florentino Alvarez Salas de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Florentino Alvarez Salas á la pena de doce días de arresto y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Fernando Ariño.—Francisco Moreno.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma al denunciado Florentino Alvarez Salas, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1562

**Jurisdicción de Guerra.**

**VIGO**

D. José del Río Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Manuel Alvarez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Alvarez ó Manuel Barreiro Alvarez, hijo de Elisa ó de Manuel y de Eli-a, natural de Cobas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, vecindado en Cobas. Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 7 de Marzo de 1836, de oficio labrador, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907, ingresó en este regimiento en 25 de Febrero de 1908;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 31 de Julio de 1908.—José del Río. JG—21

D. José del Río Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Celestino Alonso Iglesias.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Celestino Alonso Iglesias, hijo de Francisco y de María, natural de Lourado, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Mos, provincia de Pontevedra, vecindado en Lourado, Juzgado de primera instancia de Redonde'a, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 15 de Septiembre de 1886, de oficio jornalero, edad veintitún años, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907, tuvo ingreso en este regimiento en 25 de Febrero de 1908;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Vigo 31 de Julio de 1908.—José del Río. JG—23

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Manuel Pérez Cosme.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Pérez Cosme, hijo de Angel y de Juana, natural de Dena, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, vecindado en Dena, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 10 de Julio de 1886, de oficio labrador, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Vigo 31 de Julio de 1908.—José del Río. JG—25

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Enrique González Rodríguez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Enrique González Rodríguez, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Puentedume, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Meis, provincia de la Coruña, vecindado en Arbó. Juzgado de primera instancia de La Cañiza, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 17 de Noviembre de 1886, de oficio sirviente, edad veintitún años, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 31 de Julio de 1908.—José del Río. JG—26

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta José Mato Saavedra.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta José Mato Saavedra, hijo de Felipe y de María, natural de Petelos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Mos, provincia de Pontevedra, vecindado en Petelos, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 3 de Febrero de 1886, de oficio jornalero, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Vigo 31 de Julio de 1908.—José del Río. JG—28

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Fundición Tipográfica Gutenberg.**

No habiéndose reunido número suficiente de acciones para celebrar sesión en la junta general de accionistas de esta Sociedad, anunciada para el día 5 del corriente, se convoca nuevamente á dicha junta para reunirse con el mismo objeto á las seis de la tarde del día 25 del actual, en el domicilio social de la Sociedad, Ferraz, núm. 39, duplicado, en cuyo acto, y con arreglo al art. 20 de los Estatutos de la misma, se tomarán acuerdos sea cual fuere el número de acciones que se reúnan.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados que deseen asistir. Madrid 7 de Octubre de 1908.—El Secretario general, Abelardo Paz. X—320

**Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.**

Compañía de seguros sobre la vida, reunidas.

Habiéndose extraviado 25 acciones de La Previsión, números 22.561 á 22.565 y 25.321 á 25.340, que en los libros de esta Sociedad figuran á nombre de D. José Canela y Rivaró, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro de plazo de mes y medio, á contar desde el día en que se inserte este segundo anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad expedirá los correspondientes duplicados de las expresadas acciones, anulando las primitivas y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 17 de Septiembre de 1908.—P. el Administrador, L. de Soler. X—322

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

Situación en 31 de Julio de 1908.

	Pesetas.		
	ACTIVO	PASIVO	
Efectivo.....	5.951.991'37	Capital.....	60.000.000
Tabaco en rama.....	19.226.254'86	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	839.719'90	Estatutaria.....	6.000.000
Labores peninsulares por su valor en venta.....	68.803.633'95	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Labores del extranjero por su valor en venta.....	133.758'85	Especial para contingencias en el año 1908.....	4.650.000
Labores de comisión.....	54.621'30	Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000
Labores en comisión por su valor en venta.....	3.034.067'70	Venta de labores.....	120.201.208'06
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.680.220'66	Otros productos de la renta de Tabacos....	2.454.103'10
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.108.685'27	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	50.102.869'32
Costo de las labores vendidas.....	28.093.992'72	Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión.....	3.034.067'70
Gastos generales de administración de Tabacos.....	9.945.338'74	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.260.038'91
Gastos generales de administración del Timbre.....	1.354.030'65	Productos de la renta del Timbre.....	45.824.230'14
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	99.490'71	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	5.184'55
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	54.324'94	Libranzas del Giro mutuo.....	701.548'50
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	78.839.233'75	Premio del Giro mutuo.....	202.038'07
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	42.796.023'47	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos..	79.526.255'68
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	59.045'96	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre..	43.581.852
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	1.221.099'78	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo.....	101.019'04
Varias cuentas.....	128.918.894'32	Banco de España: por créditos especiales....	5.018.295'74
Efectos en cartera.....	31.043.808'35	Cuentas corrientes.....	286.137'94
Depósitos por fianzas en valores.....	15.261.500	Depositantes por fianzas.....	15.290.254
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	400.000	Ganancias y pérdidas.....	818.909'86
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	177.013'88	Dividendos.....	200.098'93
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697'67	La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	32.779'48
		Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	23.904'78
		Sobres monederos.....	35.073
			459.349.898'80

	RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Julio de 1908.....	120.201.208'06	45.824.230'14	
Idem 31 de Julio de 1907.....	116.627.538'32	43.321.666'72	
		3.573.669'74	2.562.563'42

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—P. el Director gerente, Luis de Alcabete. X—315

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Día 6, Día 7). Lists various financial instruments and their values.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, FENÓMENO, Variación del viento, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 7 de Octubre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temp., Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santa Brígida, viuda, y San Demetrio, mártir.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—Aida.

APOLO.—A las 7.—Las bribonas.—El tirador de palomas. Doloretas.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—La república del amor.—La carne fiaca.—Todos somos unos.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono, 753